MODIFICATORIO No 3. PRORROGA No 2 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 4335 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES CONSORCIO FP.

Entre los suscritos a saber: **El MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES**, con NIT. 830.034.348-5, creado mediante Ley 397 de 1997 representado en este acto por LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.996.509, en su condición de Secretaría General del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, nombrada mediante Decreto N°. 1963 del 15 de noviembre de 2023 y posesionada mediante acta N°. 224 del 20 de noviembre de 2023, facultada mediante resolución N°. 1851 del 21 de junio de 2019, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MINISTERIO de una parte, y **CONSORCIO FP** con Nit 901.899.122-7, representado por GUSTAVO PALACIOS RUBIANO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.055.241 de Bogotá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente Modificación No 3 de prórroga No 2 al contrato de obra pública No 4335 de 2024, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** Que una de las funciones del ordenador del gasto del MINISTERIO, es la de celebrar todos los contratos, adiciones, prórrogas, modificaciones y otrosíes a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente **SEGUNDA:** El Ministerio de Cultura adelantó proceso de contratación a través de licitación pública MC-LP-005-2024 con el objeto de *"(...) Efectuar los diseños de ingeniería de detalle y las actividades requeridas para el suministro y la instalación de la Cubierta en tela tipo membrana, incluyendo la estructura metálica del complejo Margarita Hurtado en la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle Del Cauca (...)"*. **TERCERA:** Por medio de la Resolución No. 1573 del 11 de diciembre de 2024, la Entidad adjudicó el Contrato de obra al CONSORCIO FP. **CUARTA:** Con base en lo anterior, el diecisiete (17) de diciembre del 2024, fue suscrito entre el CONSORCIO FP y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Contrato de Obra N° 4335 de 2024, cuyo objeto es: "*Efectuar los diseños de ingeniería de detalle y las actividades requeridas para el suministro y la instalación de la Cubierta en tela tipo membrana, incluyendo la estructura metálica del complejo Margarita Hurtado en la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle Del Cauca*". **QUINTA:** El plazo inicial del Contrato de Obra No. 4335 de 2024, se estableció en ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. **SEXTA:** Dada la naturaleza del mencionado contrato, se suscribió contrato de interventoría No. 4340 de 2024, entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Consultores del Occidente SAS, con el objeto de: *"(...) Adelantar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, ambiental y de aseguramiento de calidad al contrato de obra que tiene como objeto, efectuar los diseños de ingeniería de detalle y las actividades requeridas para el suministro y la instalación de la Cubierta en tela tipo membrana, incluyendo la estructura metálica del complejo Margarita Hurtado en la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle Del Cauca (...)"*. **SEPTIMA:** El diecisiete (17) de febrero de 2025, se suscribió acta de inicio entre el CONSORCIO FP, en calidad de contratista de obra, Consultores del Occidente SAS, en calidad de firma interventora y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, lo cual permitió iniciar las actividades relacionadas con la ingeniería de detalle y diagnóstico. **OCTAVO:** Que de conformidad con el numeral 4 del anexo técnico, el cual hace parte integral del contrato, *"(...) Para la ejecución de la ingeniería de detalle el contratista de obra contará con dos (2) meses de ejecución, contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato, en todo caso la radicación de los documentos para la obtención de la licencia de construcción deberá efectuarse de manera prioritaria en un plazo máximo de 45 días calendario contados a partir del acta de inicio del contrato (...)"*. **NOVENO:** Que adicionalmente se establece que *"(...) Las actividades de adecuación podrán iniciarse una vez se completen los diagnósticos e inventarios de cada espacio, debidamente aprobado por la interventoría (...)"*, para lo cual se estimó un plazo de quince (15) días calendario. **DÉCIMA:** Que el 02 de abril de 2025 se suscribió Modificatorio No.1 por medio del cual se prorrogan los plazos de la ingeniería de detalle definidos en el numeral 4 del anexo técnico. **DÉCIMO PRIMERA:** El 01 de mayo de 2025 se suscribió Suspensión No.1 al contrato de obra No. 4335 de 2025 por treinta (30) días, esto es hasta el 30 de mayo de 2025 con reinicio previsto para el 31 de mayo de 2025, justificada en la necesidad de las definiciones por parte de la Alcaldía frente al concepto normativo aplicable con el traslado de la red y teniendo en cuenta la necesidad de contar con la definición del traslado de la red de media tensión, de acuerdo a la propuesta que emitiera la empresa Celsia. **DÉCIMO SEGUNDA:** El 30 de mayo de 2025 se suscribió ampliación No.1 a la Suspensión No.1 al contrato de obra No. 4335 de 2025 por quince (15) días, esto es hasta el 15 de junio de 2025 con reinicio previsto para el 16 de junio de 2025, teniendo en cuenta que las causales que motivaron la suspensión no fueron superadas. **DÉCIMO TERCERA:** El 16 de junio de 2025 se suscribió ampliación No.2 a la Suspensión No.1 al contrato de obra No. 4335 de 2025 por ocho (8) días, esto es hasta el 23 de junio de 2025 con reinicio previsto para el 24 de junio de 2025, teniendo en cuenta que las causales que motivaron la suspensión no fueron superadas. **DÉCIMO CUARTA:** El

MODIFICATORIO No 3. PRORROGA No 2 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 4335 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES CONSORCIO FP.

24 de junio de 2025 se suscribió ampliación No.3 a la Suspensión No.1 al contrato de obra No. 4335 de 2025 por diez (10) días, esto es hasta el 03 de julio de 2025 con reinicio previsto para el 04 de julio de 2025, teniendo en cuenta que persistían las causales que motivaron la suspensión. **DÉCIMO QUINTA:** El 24 de junio de 2025 se suscribió ampliación No.4 a la Suspensión No.1 al contrato de obra No. 4335 de 2025 por trece (13) días, esto es hasta el 16 de julio de 2025 con reinicio previsto para el 17 de julio de 2025, teniendo en cuenta que persistían las causales que motivaron la suspensión. **DÉCIMA SEXTA:** Que el 17 de julio de 2025, se reinició el contrato de obra 4335 de 2024, por vencimiento del plazo de la suspensión No1. **DÉCIMA SEPTIMA:** Que, el 18 de julio de 2025 se suscribió Modificatorio No. 2 al contrato de obra No. 4335 de 2024, por medio del cual se prorrogó el plazo de ejecución de este por dos (2) meses más, se modificó la cláusula cuarta del contrato y el numeral 4 del anexo técnico, el cual hace parte integral del contrato. **DÉCIMO OCTAVA:** Que el 27 de agosto de 2025, la Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural, presentó solicitud de prórroga No 2, al Contrato de obra pública No. 4335 de 2024, por parte de la Coordinadora Grupo de Infraestructura Cultural, bajo las siguientes consideraciones:

"(...)

Mediante correo electrónico del 08 de agosto de 2025 el CONSORCIO FP envió a la interventoría oficio CFP-MC-4335-2024-100, por medio del cual remite la propuesta de los elementos de fachada, de acuerdo con las mesas de trabajo y conversaciones adelantadas de manera previa, señalando a su vez la necesidad de contar con un plazo adicional para la culminación de la ingeniería de detalle, de acuerdo con las afectaciones al cronograma, resultantes de la necesidad de incorporar los elementos de fachada.

De acuerdo con lo anterior, el 20 de agosto de 2025 se adelantó mesa de trabajo presencial en el Ministerio, la cual contó con la participación de la supervisión, contratista de obra e interventoría. La misma tuvo como objeto realizar la revisión del cronograma de trabajo actualizado, de acuerdo con la necesidad de incorporar los elementos de fachada.

El 26 de agosto de 2025 se remite oficio CFP-MC-4335-2024-110 por parte del Consorcio FP, como alcance a la solicitud inicial de prórroga, en el cual se expone que:

> *"(...)*
> *Dando alcance al oficio No. CFP-MC-4335-2024-100, referente a la solicitud de prórroga al contrato, específicamente para la etapa de ingeniería de detalle, me permito citar la trazabilidad descrita a continuación que soporta la necesidad mencionada así:*
>
> - *Comité del día 18 de julio de 2025: Se realizó la presentación a la entidad del análisis actualizado con respeto a la implantación del proyecto según la línea de paramento recibida, información que previamente había sido compartida vía correo el día 17 de julio de 2025; en la misma se incluyó también el análisis hidráulico para el manejo de aguas lluvias de la tenso-estructura propuesta con el sustento técnico que soporta dicho análisis, recibiendo la viabilidad a la misma por parte de la entidad y con la solicitud adicional de analizar elementos complementarios a la cubierta definida para el proyecto, lo anterior soportado en la necesidad de generar una protección mayor a las edificaciones existentes, de la ya considerada por la implementación de la cubierta de la tenso-estructura y teniendo en cuenta las restricciones y limitaciones generadas a la misma referentes al voladizo máximo permitido y del cual ya se ha expuesto ampliamente en el desarrollo de los análisis de la misma.*
>
> - *El día 23 de julio de 2025 se realizó comité de seguimiento al contrato y en el mismo se hizo la presentación de la propuesta que daba respuesta a la solicitud*

de la entidad del 18 de julio de 2025, en atención a lo anterior, el Ministerio solicitó analizar otra alternativa con relación a una idea de referente presentado como un bosquejo por la entidad dentro del comité, del cual se requería hacer el análisis por parte del Contratista y analizar su viabilidad para la implementación.

- *El Consorcio FP mediante oficio No. CFP-MC-4335-2024-085 remitió a ustedes la propuesta que se revisó en conjunto con los especialistas de la membrana, referente a esos elementos de fachada adicionales a la membrana ya propuesta, revisada y avalada por la entidad, la propuesta remitida con este comunicado se compartía para su respectivo análisis, revisión y definición. El día 25 de julio de 2025 y una vez analizada la información de los elementos de fachada se recibe correo electrónico por parte del Ministerio de Cultura en el que se nos solicita considerar y definir la fachada considerando elementos de acuerdo a una imagen de referencia adjunta en dicho correo.*

- *La anterior solicitud fue revisada y aplicado en el modelo 3d del proyecto de parte del grupo interdisciplinario del Consorcio FP, el día 28 de julio de 2025 mediante el oficio No.CFP-MC-4335-2024-088 se remite a Interventoría y Entidad, el respectivo archivo del análisis de los elementos de fachada con base en su solicitud para su revisión y consideraciones, en el entendido que los aspectos técnicos de la tenso-estructura debían ser avalados por ustedes para continuar con los ajustes propiamente dichos y considerados dentro de la etapa de ingeniería de detalle.*

- *Con base en el comité de seguimiento técnico del 1 de agosto de 2025 y en la socialización nuevamente de la propuesta de fachada compartida el día 28 de julio, la cual ya había sido aprobada por el Ministerio según correo del 29 de julio de 2025, se solicitó dentro de éste comité por parte del Ministerio enviar nuevamente la propuesta de fachada socializada referente a los elementos de fachada solicitados. Es así que se remite nuevamente la propuesta enviada a ustedes el día 28 de julio mediante oficio No. CFP-MC-4335-2024-088 pero complementado con el análisis realizado por el proveedor de la membrana en archivo adjunto en dwg, para que se realice su respectiva revisión y se tome una decisión definitiva por parte del Ministerio frente a su implementación, toda vez, que dicha decisión afectaba el inicio de las siguientes actividades y por ende los plazos establecidos para la etapa de ingeniería de detalle y la entrega de los productos considerados en ésta. Lo anterior está soportado en el plan de trabajo compartido con ustedes una vez reiniciado el contrato.*

- *Acorde con el compromiso adquirido, quedamos atentos a que se nos informara ese mismo día de la decisión definitiva tomada por parte del Ministerio frente a la implementación o no del cerramiento contemplado en fachada y junto con la misma se realizara la revisión de los tiempos que se tomaron en estos análisis los cuales no estaban previstos dentro del cronograma y la restitución de los mismos, así como el tiempo necesario para su desarrollo.*

- *Es de resaltar que como se informó en el comité de seguimiento y acorde al plan de trabajo remitido a ustedes para la etapa de ingeniería de detalle, una vez se realizara la aprobación de la forma de la membrana se contemplaba una semana para realizar el análisis de los esfuerzos con la membrana la cual estaba definida previamente, sin embargo, estos elementos complementarios generan afectaciones sobre dicho cálculo, razón por la cual hasta que no se definieran los mismos no se podría avanzar con la actividad programada por razones ajenas a nuestro control,*

lo que generó un desfase en los tiempos previstos y en la ruta crítica del plan de trabajo. La anterior propuesta debía ser modelada por el proveedor de la membrana y adicional a lo anterior deberán analizarse la necesidad de localización de unos apoyos adicionales en el frente del edificio administrativo, del cual se habían descartado previamente los mismos por su cercanía con la cimentación de la misma edificación. Todas estas actividades son adicionales al plan de trabajo establecido inicialmente.

- *Acorde con el compromiso adquirido, el día 1 de agosto de 2025 sobre horas de la noche, se nos informa por parte del Ministerio de Cultura que se considere la inclusión de los elementos de fachada de forma curva conservando la forma que trae la membrana en cubierta y en una altura aproximada de 6m desde la parte superior hasta el final de los mismos. Con base en lo anterior, se realizaron las gestiones de coordinación con el proveedor de la membrana, para su respectivo análisis y propuesta, por lo que el día 11 de agosto de 2025 se remitió el comunicado No. CFP-MC-4335-2024-100 con dicha solución en archivo en dwg. En dicho oficio se confirmó que sobre esta nueva condición y teniendo en cuenta los tiempos que se requirieron para la revisión y análisis frente a la implementación o no del cerramiento contemplado en fachada, se debían incluir los siguientes tiempos adicionales:*

 Dentro del cronograma las actividades relacionadas con: Comité de aval a la propuesta de tenso-estructura por parte del Ministerio e Interventoría, Revisión y proyección de tenso-estructura sobre apoyos finales y geometría de semiarcos perpendiculares a pórticos de apoyo, Actualización del modelo 3D de tenso-estructura conforme a proyección Cidelsa, Comité de verificación de diseño base con apoyos definitivos y propuesta arquitectónica y Análisis estructural de la membrana y entrega de esfuerzos generados (Cidelsa); se vieron afectadas con fundamento en las siguientes consideraciones:

 Dada la solicitud presentada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes respecto a la implementación o inclusión de una estructura tipo "membrana" en la fachada principal de la cubierta de la Casa de la Cultura, se han adelantado diferentes revisiones técnicas, así como la proyección arquitectónica y estructural de las mismas para incorporar este elemento en fachada. Esta actividad como es de su conocimiento no estaba contemplada contractualmente (tiempo y costos) y por ende tampoco en la programación inicial y, en razón a que la ruta crítica del proyecto se centra actualmente en los cálculos y el análisis estructural de la membrana con el elemento de fachada y cálculo estructural de los elementos que la soportan incluyendo su cimentación, los cuales se realizan de manera secuencial y una vez se tiene el modelo completo y aprobado, ha sido necesario destinar un plazo adicional para las diferentes modelaciones que se requirieron por solicitud del Ministerio y se han realizado tanto por parte del equipo de ingeniería como por el proveedor de la membrana CIDELSA quien analiza sobre las propuestas ya implementadas por el equipo interno del Consorcio FP, posterior a esto se ha realizado la evaluación estructural y seguido a lo anterior se han remitido las diferentes alternativas para aprobación al Ministerio e Interventoría, como consta en los diferentes comunicados remitidos.

 En este sentido, la actividad Análisis estructural de la membrana y entrega de esfuerzos generados (Cidelsa), programada para iniciar el 23 de julio de 2025, sólo se pudo iniciar hasta el día 13 de agosto de 2025, lo anterior, en el entendido que la propuesta adjunta fue aprobada por parte del Ministerio de Cultura y que con

ella se procede a iniciar el cálculo estructural de esfuerzos por parte de CIDELSA. Complementario a lo anterior, el análisis y diseño de los elementos de fachada, están compuestos por una estructura principal que deberá ser diseñada desde el área arquitectónica y estructural, así mismo, adicionalmente se deberá diseñar al elemento tipo "membrana textil perforada". Lo anterior, resulta en una prórroga del tiempo considerado en el plan de trabajo para la ingeniería de detalle equivalente a treinta (30) días, contados a partir del 1 de septiembre de 2025, con el fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades y el cumplimiento en la entrega de los productos considerados para esta etapa.

Ahora bien, es importante acotar que teniendo en cuenta los productos incluidos dentro del alcance de la etapa de Diagnósticos e Ingeniería de Detalle que corresponden a lo señalado en el ANEXO TÉCNICO del proceso de contratación, aparte 3 ACTIVIDADES PARA EJECUTAR Y ALCANCE, 3.1. FASES Y ETAPAS DEL PROYECTO (página 9 de 68 del ANEXO TÉCNICO), los avances registrados a la fecha para la ingeniería de detalle se puede evidenciar en un 60% del total de entregables, los cuales se resumen así:

3.1.1. Diagnóstico e Ingeniera de Detalle

b. Ingeniería de detalle para las cimentaciones, estructura metálica y el suministro, e instalación de la cubierta tipo membrana arquitectónica del complejo.

- *Localización y replanteo de la cubierta acorde a las edificaciones existentes y condiciones particulares, ajuste a diseño arquitectónico. Ejecutado al 100%*
- *Sondeos y actualización del estudio de suelos en concordancia a la implantación de la cubierta. Ejecutado al 100%*
- *Ajustes a los diseños de cimentación en caso de ser requerido en concordancia a los resultados de la actualización del estudio de suelos incluye:*
 i. Revisión de mecánica de suelos. Ejecutado al 100%
 ii. Propuesta de ajuste de cimentaciones si se requiere (pilotes, zapatas, zapatas corridas o mezcla de todos). Ejecutado al 100%
 iii. Análisis y diseño de cimentaciones. Ejecutado al 100%
 iv. Ajuste y/o diseño de anclajes en columnas de concreto para recibir la cubierta En proceso de ejecución 50%
- *Ajustes y/o complemento de elementos estructurales, acorde al replanteo, y con relación a espesores de los elementos, conexiones, templetes, soldaduras y demás detalles requeridos para la ejecución, (Planos de Taller) incluye:*
 i. Optimización de Geometría de cerchas o armaduras. En ejecución 50% ii. Generación de modelo 3d para análisis de cargas y comportamiento de estructura. Ejecutado al 100%
 iii. Ajuste de elementos principales y secundarios. En proceso de ejecución 50%
 iv. Diseño de cables y elementos de tensión acorde a la geometría. En proceso de ejecución 0%
 v. Diseño de conexiones. En proceso de ejecución 0%
 vi. Generación de reacciones para cimentaciones o anclajes en edificios existentes Ejecutado al 100%
- *Ajustes de geometría de la cubierta teniendo en cuenta condiciones bioclimáticas particulares, (vientos, asoleación, humedad), elementos de anclaje, conexiones (patronaje y planos de taller) incluye:*

 i. Análisis de formas. Ejecutado al 100%

ii. Análisis por viento, túnel de viento virtual (diseño de coeficientes de presión). Ejecutado al 100%
iii. Análisis de cargas adicionales. En proceso de ejecución 0%
iv.Análisis de curvas de nivel En proceso de ejecución 0%
v.Generación de reacciones. Ejecutado al 100%
vi.Diseño de sistema de fijación. En proceso de ejecución 0%
vii.Diseño de cables, terminales y tensores En proceso de ejecución 0%
viii.Diseño de patrones y detallamiento de membranas. En proceso de ejecución 0%
ix.Generación de planos para confección, armado y layout de membranas. En proceso de ejecución 0%

- *Inclusión de elementos de anclaje para líneas de vida y elementos de mantenimiento de la cubierta. En proceso de ejecución*
- *Ajuste Diseño de soportes para terminales de captación del sistema de apantallamiento, y luminarias. En proceso de ejecución*
- *i.Elementos de drenaje, canales bajantes y conexiones para el manejo de Aguas lluvias. Ejecutado al 70%*
 Obtención de la Licencia de Construcción En proceso de ejecución

En el contexto que enmarca este oficio, se reitera para las partes que el contrato se viene desarrollando en un ambiente de cumplimiento por parte del contratista de obra en todo sentido y de manera particular citamos lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 que refiere "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones." (Subrayado fuera de texto), por ende, en este sentido y con el fin de llevar a buen término y de colaborar en el logro del fin propuesto por el Ministerio de Cultura a través del contrato suscrito, reiteramos la necesidad de prórroga del contrato.

Frente al tema propio de las modificaciones, es indiscutible la necesidad de lo cual no corresponde a un capricho por parte del consorcio, por tanto, es claro precisar que esta solicitud cuenta con varias consideraciones a favor de la entidad estatal:

1.Permite lograr el fin del estado, representado para este particular por el Ministerio de Cultura, lo cual conlleva así mismo al cumplimiento de sus metas y proyectos establecidos en los programas de gobierno.

2.Permite cumplir la finalidad para la cual fue constituido el negocio jurídico respectivo.

3.Se mantienen las mismas condiciones pactadas inicialmente y su alcance.

4.No hay afectaciones a la entidad contratante y no se considera ninguna para el contratista de obra.

Por último, cabe traer lo expresado en varias instancias sobre la legalidad de los actos administrativos de modificación así:

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, respecto de la posibilidad de modificar los contratos estatales expresan:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios

públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

A su turno, el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia de 1 de octubre de 2004, [fundamento jurídico 3 (c)], ha establecido:

Todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes (pacta sunt servanda) y, por regla general, sólo puede ser invalidado por su consentimiento mutuo o por causas legales (art. 1602 CC). Las partes del contrato en ejercicio de la autonomía de la voluntad están en libertad de autorregular sus intereses y relaciones. De ahí que, en cualquier momento, puedan modificar de mutuo acuerdo los términos del negocio jurídico inicialmente pactado, para asegurar su correcto desarrollo, poner fin a cualquier diferencia o para llegar a un arreglo sobre una controversia. Estos acuerdos, denominados adendas, adiciones, modificaciones u otrosíes, tienen efectos derogatorios, complementarios o aditivos del contrato inicial y lo integran desde el momento en que se perfeccionan1. En estas modificaciones, al igual que en el contrato, el proceso de formación de la voluntad se puede dar de manera inmediata o luego de surtir un procedimiento formativo diferido en el tiempo..."

Así las cosas, expuestas todas las razones que soportan la presente solicitud se eleva de carácter prioritario y con base en el sustento jurídico, administrativo y financiero del estado actual de contrato, se asigne al funcionario de la competencia para la valoración y estudio de una modificación al contrato de la referencia para prorrogar la etapa de Ingeniería de Detalle, por un plazo de TREINTA DÍAS (30), soportado en la trazabilidad anteriormente expuesta.

(...)"

1 CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA RELATIVA A LA PRORROGA

Ahora bien, sobre el particular es preciso señalar que el Ministerio, en el marco de lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, y en el ejercicio de su deber de gestión de control y vigilancia, encaminada a que las obligaciones del contrato de obra se cumplan en las condiciones técnicas, financieras, legales y administrativas y, en esa línea se pueda satisfacer la necesidad que con el contrato de obra se pretende, conllevando a una garantía en la eficiencia de la inversión de los recursos públicos; procedió a la contratación de una interventoría integral mediante el contrato No. 4340-2024.

Así las cosas, en los términos del artículo 83 de la Ley ibidem, la figura de la interventoría consiste en "(...) en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría (...)".

Aunado al precepto legal citado, la interventoría es parte de la función de control, ya que permite al contratante, en este caso el Ministerio, tener la información de un tercero para verificar que el contrato se ejecute adecuadamente. Con base en lo expuesto, a través de oficio con radicado No. CON-051-MINCUL-2025 del 26 de agosto de 2025, la firma interventora se pronuncia frente a la solicitud del Consorcio FP relacionada previamente, así:

> *"(...)*
> *Con base en lo anterior, y en el marco de las obligaciones que le asisten a esta interventoría, se procedió a realizar el análisis respecto a las situaciones expuestas por el contratista y los tiempos requeridos para la culminación de la ingeniería de detalle.*
>
> *Al respecto, desde la interventoría se han evidenciado situaciones que han impactado los plazos de ejecución previstos para la culminación de la ingeniería de detalle, de acuerdo con el plan de trabajo propuesto y revisado por esta interventoría al reinicio del proyecto.*
>
> *Como primera instancia se evidenció de acuerdo con el planteamiento definido de la membrana arquitectónica con el ajuste del área y la forma, la necesidad desde el componente bioclimático de incorporar elementos adicionales que contribuyeran a las protección de las edificaciones, teniendo en cuenta los limitantes normativos en cuanto al voladizo y las condiciones climáticas de la zona, esto es las lluvias de alta intensidad y frecuencia que se presentan, lo cual demando en soluciones complementarias para garantizar la protección de las edificaciones.*
>
> *Esta situación, llevo a que se impactaran los tiempos inicialmente previstos en aproximadamente 3 semanas, teniendo en cuenta que fue necesaria la definición de las dimensiones, formas y materialidad, así como la incorporación de dichos elementos en la modelación para el posterior calculo de cargas. Al respecto, tanto la interventoría como la Entidad, consideraron este complemento necesario, teniendo en cuenta que responde a la solución de brindar una mayor protección a las edificaciones y es producto del análisis realizado en el desarrollo de la ingeniería de detalle, una vez se reinició la ejecución del contrato y se tuvieron las definiciones normativas para las modelaciones y evaluaciones necesarias.*
>
> *Por otro lado, de acuerdo con el análisis realizado desde el componente estructural y de geotécnica presentado por esta interventoría a través de oficio CON-046-MINCUL-2025 del 12 de agosto de 2025, era requerida la autorización por parte del Distrito para la demolición de los muros que contienen los murales. Esta situación solo fue resulta hasta el 26 de agosto, momento en el cual se remite por parte del Distrito la autorización correspondiente, afectándose el cronograma por este motivo, teniendo en cuenta la necesidad de tener la certeza frente a la procedencia de la cimentación prevista y no generar retrocesos posteriormente.*
>
> *Con base en lo anterior, y frente a los entregables de la ingeniería de detalle, se tiene lo siguiente:*

Producto	***Estado de avance estimado al 01 de septiembre de 2025***	***Observación***
Localización y replanteo de la cubierta acorde a las edificaciones existentes y condiciones particulares, ajuste a diseño arquitectónico.	*100%*	*Superada la suspensión y con los asuntos normativos actualizados, se realizó el replanteo de la membrana arquitectónica de acuerdo con el área que se puede cubrir.* *Con los apoyos y el área definidos se pudo comenzar a realizar los cálculos correspondientes desde las demás especialidades.*

Sondeos y actualización del estudio de suelos en concordancia a la implantación de la cubierta.	*100%*	*El contratista realizó las exploraciones correspondientes, con lo cual se han adoptado las decisiones correspondientes desde el componente estructural, en la definición de la cimentación y estructura que soportará la membrana arquitectónica.*
Ajustes a los diseños de cimentación en caso de ser requerido en concordancia a los resultados de la actualización del estudio de suelos incluye:		
i. Revisión de mecánica de suelos.	*100%*	*Se realizó el respectivo análisis por parte de los especialistas.*
ii. Propuesta de ajuste de cimentaciones si se requiere (pilotes, zapatas, zapatas corridas o mezcla de todos).	*100%*	*De acuerdo con los análisis realizados se encuentra que por temas logisticos y restricciones del predio, la cimentación se realizará con el sistema de caissons.*
iii. Análisis y diseño de cimentaciones.	*100%*	*Con la definición de los apoyos y los sondeos realizados, se cuenta con el diseño de la cimentación. Si bien este componente se encuentra entregado, el tiempo para la entrega se vio afectado teniendo en cuenta la necesidad de contar con los análisis de cargas de los elementos de fachada, en aras de que no se generaran variaciones posteriores.*
iv. Ajuste y/o diseño de anclajes en columnas de concreto para recibir la cubierta	*50%*	*Esta actividad no se vio afectada por la inclusión de los elementos de fachada, ya que los mismos generaron cargas que se deben tener en consideración para este producto.*
Ajustes y/o complemento de elementos estructurales, acorde al replanteo, y con relación a espesores de los elementos, conexiones, templetes, soldaduras y demás detalles requeridos para la ejecución, (Planos de Taller) incluye:		
i. Optimización de Geometría de cerchas o armaduras	*50%*	*Si bien se tienen las cerchas definidas en el modelo, las mismas están siendo objeto de revisión por el proveedor de la membrana arquitectónica en aras de que se tenga la coordinación correspondiente.*
ii. Generación de modelo 3d para análisis de cargas y comportamiento de estructura.	*100%*	*Se cuenta con la entrega de los modelos por parte del contratista de obra, cuyo tiempo de entrega previsto se vio afectado teniendo en cuenta la incorporación de los elementos de fachada.*
iii. Ajuste de elementos principales y secundarios.	*50%*	*Si bien se tienen los elementos definidos en el modelo, los mismos están siendo objeto de revisión por el proveedor de la membrana arquitectónica en aras de que se tenga la coordinación correspondiente.*

iv. Diseño de cables y elementos de tensión acorde a la geometría.	*0%*	*Este producto depende de la verificación por parte del proveedor de la membrana arquitectónica, siendo una vez se tenga la estructura debidamente coordinada.* *Este producto no es requerido para trámite de licencia.*
v. Diseño de conexiones.	*0%*	*Este producto depende de la verificación por parte del proveedor de la membrana arquitectónica, siendo una vez se tenga la estructura debidamente coordinada.* *Este producto no es requerido para trámite de licencia.* *Planos de taller*
vi. Generación de reacciones para cimentaciones o anclajes en edificios existentes	*100%*	*Se cuenta con la entrega por parte del contratista de obra, cuyo tiempo de entrega previsto se vio afectado teniendo en cuenta la incorporación de los elementos de fachada.*
Ajustes de geometría de la cubierta teniendo en cuenta condiciones bioclimáticas particulares, (vientos, asoleación, humedad), elementos de anclaje, conexiones (patronaje y planos de taller) incluye:		
i. Análisis de formas.	*100%*	*Se cuenta con la entrega por parte del contratista de obra, cuyo tiempo de entrega previsto se vio afectado teniendo en cuenta la incorporación de los elementos de fachada.*
ii. Análisis por viento, túnel de viento virtual (diseño de coeficientes de presión).	*100%*	*Se cuenta con la entrega por parte del contratista de obra, cuyo tiempo de entrega previsto se vio afectado teniendo en cuenta la incorporación de los elementos de fachada.*
iii. Análisis de cargas adicionales	*100%*	*Se cuenta con la entrega por parte del contratista de obra, cuyo tiempo de entrega previsto se vio afectado teniendo en cuenta la incorporación de los elementos de fachada.*
iv. Análisis de curvas de nivel	*100%*	*Se cuenta con la entrega por parte del contratista de obra, cuyo tiempo de entrega previsto se vio afectado teniendo en cuenta la incorporación de los elementos de fachada.*
v. Generación de reacciones.	*100%*	*Se cuenta con la entrega por parte del contratista de obra, cuyo tiempo de entrega previsto se vio afectado teniendo en cuenta la incorporación de los elementos de fachada.*
vi. Diseño de sistema de fijación.	*0%*	*Este producto no es requerido para trámite de licencia.*
vii. Diseño de cables, terminales y tensores	*0%*	*Este producto no es requerido para trámite de licencia.*
viii. Diseño de patrones y detallamiento de membranas.	*0%*	*Este producto no es requerido para trámite de licencia.*
ix. Generación de planos para confección, armado y layout de membranas.	*0%*	*Este producto no es requerido para trámite de licencia.*

• Inclusión de elementos de anclaje para líneas de vida y elementos de mantenimiento de la cubierta.	*0%*	*Este producto no es requerido para trámite de licencia.*
• Ajuste Diseño de soportes para terminales de captación del sistema de apantallamiento, y luminarias.	*40%*	*Durante el plazo actualmente previsto para la culminación de la ingeniería de detalle se tiene prevista la entrega por parte del contratista de obra.* *Este producto no es requerido para trámite de licencia.*
• Elementos de drenaje, canales bajantes y conexiones para el manejo de Aguas lluvias.	*70%*	*Se cuenta con la definición del sistema de recolección. Sin embargo, el porcentaje corresponde a que se encuentra en coordinación con las demás especialidades en aras de evidenciar posibles interferencias.* *Este producto no es requerido para trámite de licencia.*
Obtención de la Licencia de Construcción	*0%*	*Se tiene avance en la recopilación de la información requerida para el proceso de radicación, contando con la documentación jurídica y parte de la información técnica.* *De acuerdo con lo anterior, es preciso señalar que la totalidad de la entrega de los productos no es necesaria para la radicación de la licencia, por lo que se estima que se pueda realizar la radicación del trámite el 15 de septiembre de 2025. Sin embargo, esto esta supeditado a la apropiación de recursos por parte del Distrito para el respectivo pago a la Curaduría.*

Con base en lo expuesto, y de acuerdo con el análisis realizado por esta interventoría, se tiene que el avance de la fase de la ingeniería de detalle es del 68%, teniendo en cuenta los productos culminados y el avance de los que se encuentran en trámite.

De acuerdo con lo anterior, se encuentra procedente la prórroga del plazo de la ingeniería de detalle por los 30 días adicionales solicitados por el contratista, teniendo en cuenta las afectaciones con ocasión de las situaciones expuestas en el presente documento, las cuales se derivan de los análisis que se efectuaron en el marco de la ejecución de la ingeniería de detalle una vez se reinicio el contrato y se contó con la información necesaria respecto a los asuntos de índole normativa, para definir el planteamiento de la membra y en ese sentido realizar los análisis que contempla el contrato de obra en el marco de su alcance.

Es preciso indicar que como se relacionó en el cuadro anterior, hay productos que no son necesarios para la radicación del trámite de licencia ante la Curaduría, por lo que de acuerdo con las reuniones adelantadas de manera previa, el trámite puede iniciar a más tardar el 15 de septiembre, para que de manera concomitante a la reunión se terminen los detalle y planos de taller requeridos para la culminación de la ingeniería de detalle.

Con base en lo expuesto, desde el punto de vista jurídico y técnico, se encuentra procedente por parte de la interventoría la prórroga del contrato de obra No. 4335 de 2024 por 30 días más, tiempo requerido para la culminación de la fase de ingeniería de detalle. Así mismo, en el marco de las labores de seguimiento que adelanta esta interventoría al señalado contrato de obra, solicitamos la prórroga del contrato de

interventoría de la referencia, en aras de realizar las labores de seguimiento y control requeridas.

Para lo anterior, se analizó la propuesta de optimización del equipo de interventoría presentada por la Entidad, encontrándose procedente la misma.

Esperamos continuar contribuyendo por parte de esta interventoría con las soluciones a los inconvenientes presentados en el durante la ejecución de la ingeniería de detalle que deben ser abordadas de manera coordinada entre las partes involucradas, haciendo uso de los profesionales contratados para la definición de manera conjunta de las actividades a ejecutar para conseguir la funcionalidad del proyecto y cumplir con los fines de la contratación estatal.

(...)"

2 CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN RELATIVA A LA PRORROGA DEL CONTRATO DE OBRA

Teniendo en cuenta la especificidad de las actividades que se deben desarrollar para la construcción de la membrana arquitectónica, dentro de la planificación del proyecto se contempló la necesidad de incluir la fase de ingeniería de detalle, con el fin de que se realizaran los ajustes y complementos necesarios a los diseños de acuerdo con las preexistencias y la información técnica necesarias a validar previo al inicio de las actividades de construcción.

Esta fase es necesaria y las definiciones que se realizan son fundamentales, para determinar las actividades, cantidades, procesos constructivos, entre otros, para que la construcción de la membrana arquitectónica responda a la necesidad de proteger las edificaciones que componen el complejo cultural, en la mayor medida posible.

Es así como, una vez reiniciado el contrato de obra e interventoría el 17 de julio de 2025, se realizó la verificación de las condicionantes técnicas del proyecto, en aras de garantizar que la membrana proyectada de cumplimiento a la normativa actualizada por parte de la Oficina Asesora de Planeación del Distrito de Buenaventura.

De acuerdo con los análisis realizados por parte del contratista de obra se tiene que:

1. *Se presentó la necesidad de reducir el área de la membrana arquitectónica, con el fin de cumplir con el índice de ocupación, teniendo en cuenta la actualización del polígono remitida por parte de la Alcaldía distrital en el mes de julio de 2025.*

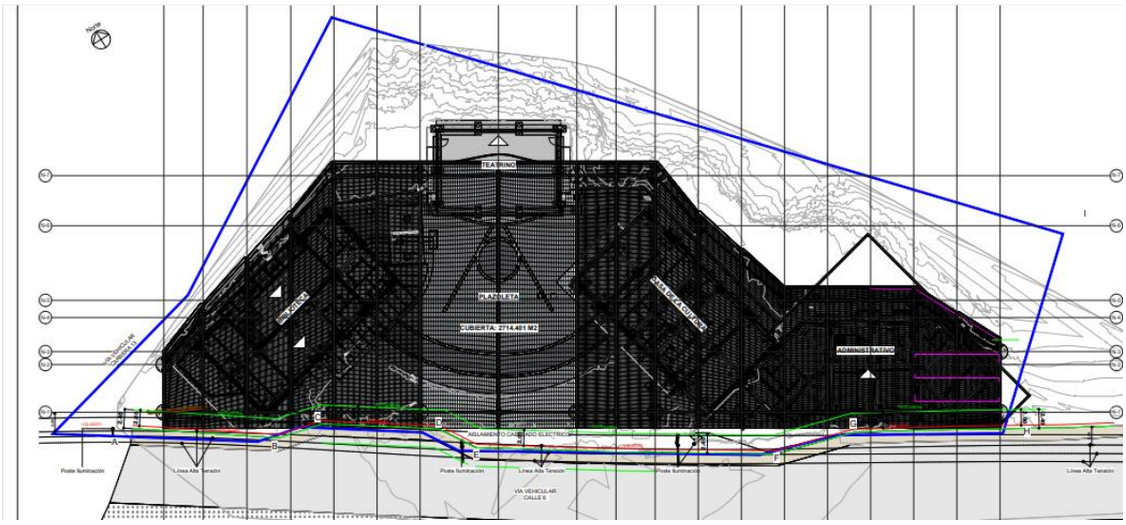


Imagen 1 - Sombra de membrana en planta

De acuerdo con la imagen anterior, en el marco del ejercicio adelantado en la ingeniería de detalle, se dio prioridad a garantizar la cobertura de los edificios de la biblioteca, casa de la cultura y administrativo; y por el frente garantizar la mayor cobertura posible de acuerdo con el voladizo permitido en el marco de las normas urbanísticas del Distrito.

La anterior solución fue la más conveniente, con la cual se logra cubrir en mayor medida las edificaciones y se ajusta al área del 60% de ocupación que se puede cubrir, de acuerdo con el polígono entregado por la alcaldía.

2. *Definición de los apoyos estructurales (columnas) que soportaran la membrana arquitectónica. Al respecto es preciso indicar que, de acuerdo con el planteamiento inicial, se tienen restricciones para localizar la totalidad de los apoyos que se tenían previstos, teniendo en cuenta el ejercicio de levantamiento y replanteo adelantado por el contratista de obra, en el cual entre otras actividades, se realizaron apiques para establecer la distancia de separación entre la estructura actual y la estructura de la membrana proyectada, en aras de no generar afectaciones a la cimentación de las edificaciones preexistentes. Por ejemplo, en la zona del edificio administrativo, no se cuenta con el espacio requerido para implantar la totalidad de las columnas previstas inicialmente, por lo que fue necesario realizar la reubicación de algunos apoyos y prescindir de otros.*

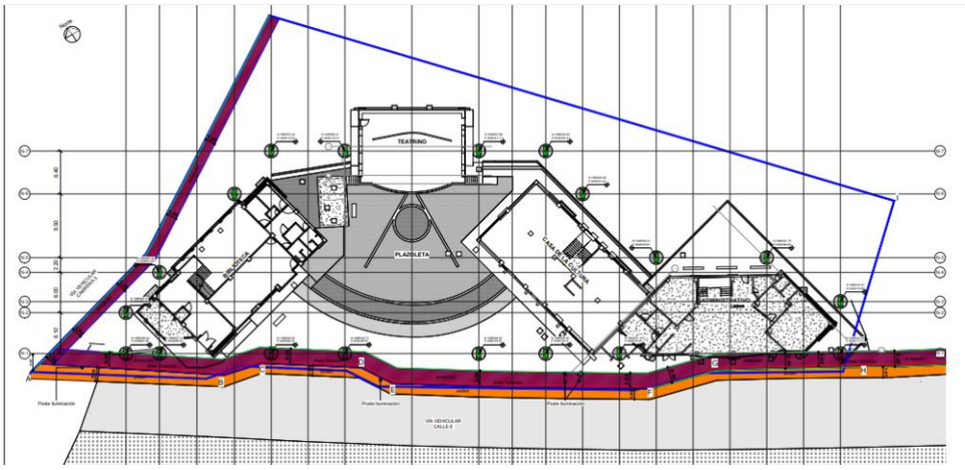


Imagen 2 – Relación de anden (color naranja), de antejardín (color violeta) y apoyos (círculos)

Es preciso señalar que para el caso de los apoyos que se localizan en la zona del antejardín, el 30 de abril de 2025, un día antes de la suspensión del contrato de obra e interventoría, se señaló por parte de la Alcaldía Distrital la procedencia de la localización de los apoyos, para lo cual se indició la necesidad de tramitar licencia de ocupación del espacio público ante la Oficina de Planeación del Distrito.

Al respecto, el 01 de agosto de 2025 se radicó oficio MC29606S2025 a la Oficina Asesora de Planeación de la Alcaldía de Buenaventura, por medio del cual se enviaron los documentos para la solicitud de la licencia de intervención y ocupación del espacio público. Lo anterior, teniendo en cuenta que entre los compromisos suscritos por el distrito en el convenio interadministrativo No. 3652 de 2024, se establece el de "(...) 4. Apoyar en las gestiones administrativas necesarias para la obtención de los permisos, licencias y disposiciones legales, técnicas y jurídicas que sean necesarios para la iniciación y ejecución total del proyecto objeto del presente convenio, Incluyendo: a. Licencia de construcción. ***b. Permiso de ocupación de espacio público.*** *c. Verificación y aprobación del Plan de Manejo de Trafico, así como apoyo en la implementación en los momentos que sea requerido previa coordinación (Descargue de materiales, izado de equipos, retiro de escombros). d. Permiso para la solicitud de aprovechamiento de árboles en terreno de dominio público. e. Demás trámites necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto del convenio (...)" (subrayado y negrita fuera de texto)*

Al respecto el Distrito de Buenaventura, en oficio 0143-18-1101 enviado al correo electrónico el 20 de agosto de 2025, indica que para este proyecto solo aplica licencia de construcción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015.

3. *Forma de la membrana arquitectónica. Definidos los apoyos y el área a cubrir se ajustó la forma de la membrana arquitectónica, adaptado el mismo a las condiciones técnicas que requiere esta clase de tenso estructuras, implementando el concepto de paraboloide hiperbólico, en aras de generar dos direcciones opuestas de tensión, con el fin de que, si se genera una presión hacia abajo, reaccionen los puntos que la tiran hacia arriba. Y si se genera una presión por debajo, reaccionan los puntos que la tiran hacia abajo.*

Es así como para el ajuste de la forma de la membrana arquitectónica se contempló una superficie de doble curvatura, tensada y resistente a las cargas externas, como el viento, enfatizando que las superficies planas no son adecuadas para este tipo de tenso estructuras.

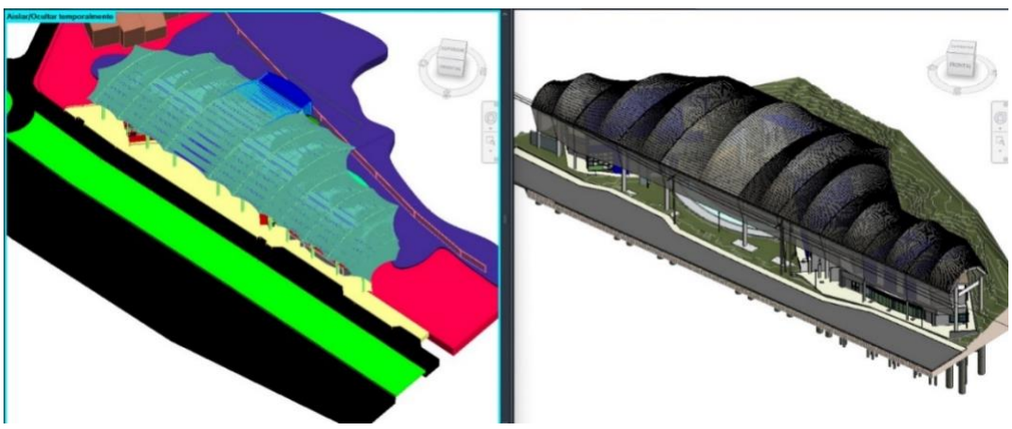


Imagen 3 – Comparativo modificación implementación de doble curvatura en la membrana arquitectónica

De acuerdo con la forma de la membrada y acorde con las restricciones para generar un mayor voladizo por la parte frontal para garantizar una mayor protección de las edificaciones, se encuentra que para dar cumplimiento al objetivo de la membrana arquitectónica, se hace necesario implementar elementos de fachada para coadyuvar con la bioclimática del proyecto. Lo anterior, se encontró como la solución más oportuna de acuerdo con el análisis realizado, de la ingeniería de detalle, entre la cual se incluye la actividad de realizar: "(...) Ajustes de geometría de la cubierta ***teniendo en cuenta condiciones bioclimáticas particulares,*** *(vientos, asoleación, humedad), elementos de anclaje, conexiones (patronaje y planos de taller) (...)". (negrita y subrayado fuera de texto)*

En el marco de lo anterior, que como es bien conocido el proyecto se encuentra en una zona con alta pluviosidad y predominancia de vientos del suroeste. Así mismo, se encuentra que los edificios tienen apertura de fachadas importantes tanto hacia el costado noreste como en la fachada suroeste, lo cual influye directamente en la incidencia solar y pluvial sobre los mismos:



Imagen 4 - Localización proyecto Casa de la Cultura Margarita Hurtado

- *Dirección del Viento*

 Según los datos del IDEAM la dirección predominante del viento varía mensualmente, con mayor incidencia desde el suroeste, para el caso de Buenaventura, por el efecto marino y las corrientes de convección que se generan por alta humedad y temperatura. En la siguiente imagen se observa la simulación histórica del año 2024, de la rosa de los vientos para Buenaventura, en la cual se aprecia el número de horas al año que el Viento sopla en la Dirección indicada.

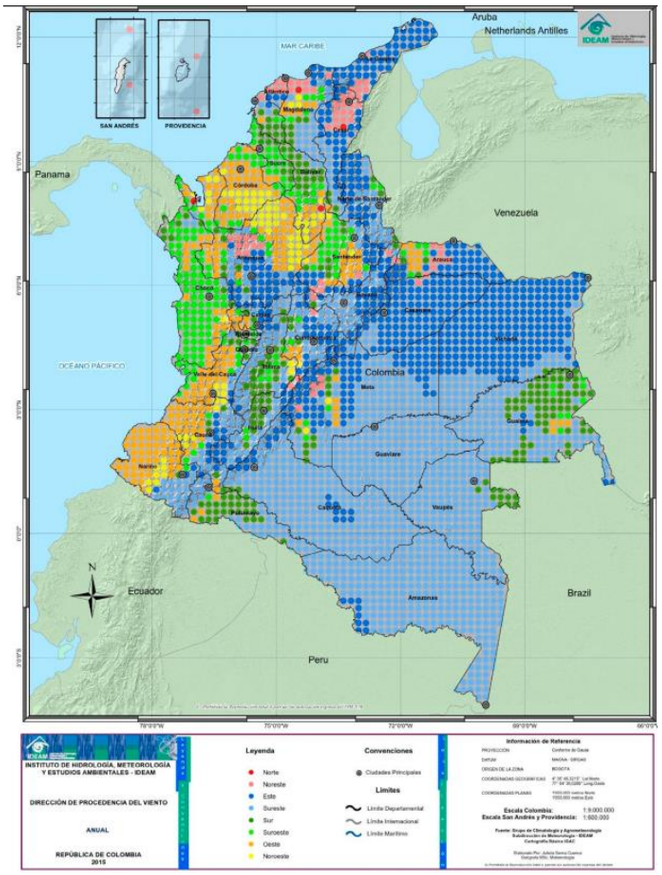


Imagen 5 - Dirección de procedencia del viento en el pais. Promedio anual. Buenaventura está en la zona naranja correspondiente a dirección oeste y zona verde, dirección suroeste

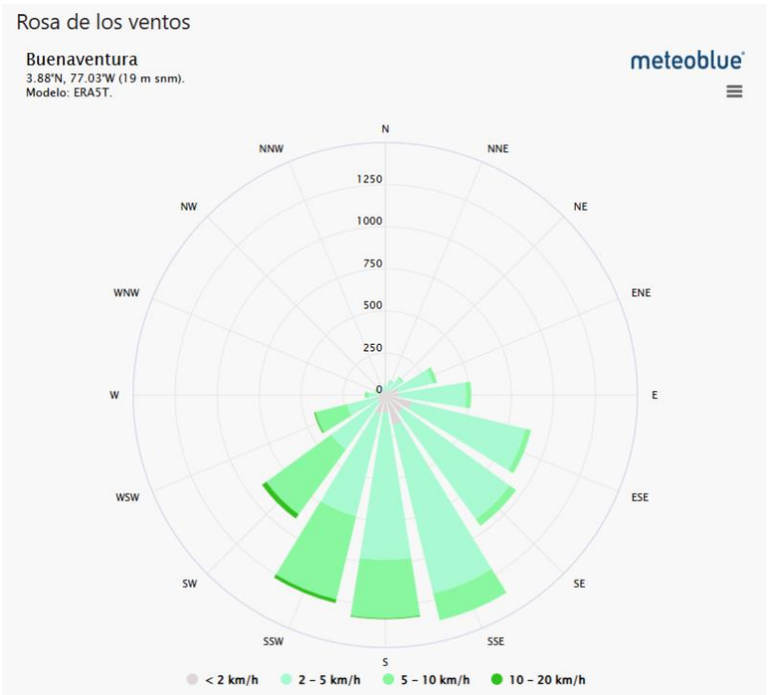


Imagen 6 - Rosa de los vientos para Buenaventura - Promedio año 2024. Fuente: https://www.meteoblue.com/es/tiempo/historyclimate/weatherarchive/buenaventura_colombia_3688451

Como se aprecia en el gráfico anterior, entre las coordenadas suroeste y sureste, se concentra el mayor número de horas en las que sopla el viento con velocidades que alcanzan los 20 km/h, justo hacia el suroeste. Si bien dicha velocidad de fuerza del Viento no genera molestias de importancia para los usuarios, tiene incidencia en la lluvia como se verá más Adelante. Con el fin de exponer este punto conforme a la Escala Beaufort1 para velocidades entre los 10-20 km-h, se resume esta información así:

Escala Beaufort para 10–20 km/h

Fuerza Beaufort	***Velocidad (km/h)***	***Descripción***	***Efectos observables***
2 – Brisa ligera	*6–11 km/h*	*Viento apenas perceptible*	*Las hojas se mueven, se siente en la cara*
3 – Brisa suave	*12–19 km/h*	*Viento constante*	*Las hojas y ramas pequeñas se mueven*
4 – Brisa moderada	*20–28 km/h*	*Viento más fuerte*	*Mueve ramas más grandes, levanta polvo*

- *En el siguiente gráfico se puede apreciar la incidencia de Viento durante el año para la fachada suroeste:*

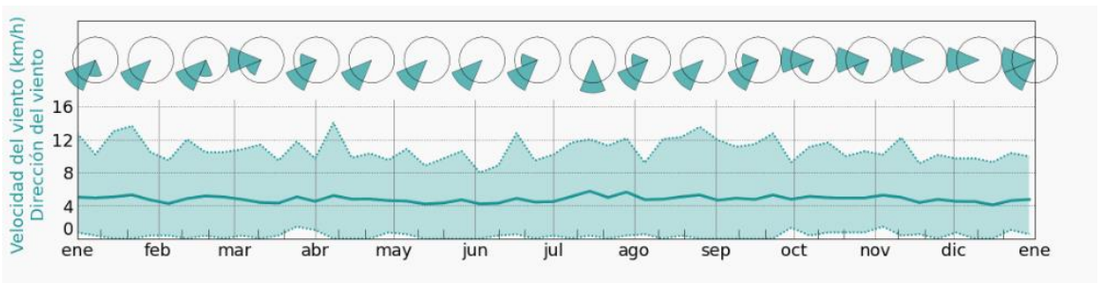


Imagen 7 - Promedio anual de velocidades del viento y dirección para el año 2024. Fuente: https://www.meteoblue.com/es/tiempo/historyclimate/weatherarchive/buenaventura_colombia_3688451

- *Frecuencia de Lluvia*

La zona presenta lluvias intensas durante todo el año, con picos en los meses de agosto y diciembre. Esto requiere estrategias de protección en las fachadas más expuestas.

- *Ángulo de Incidencia de Lluvia*

El ángulo de incidencia de lluvia sobre la fachada norte varía mensualmente, alcanzando valores cercanos a 180° en meses de alta pluviosidad, lo que indica

[1] La escala Beaufort clasifica la fuerza del viento en función de su velocidad y efectos observables

impacto directo desde el sur, lo anterior, como suma de los puntos analizados anteriormente: La lluvia y la Dirección del Viento.

- *Análisis de Radiación solar*

Basado en principios de diseño solar arquitectónico, la incidencia solar por orientación en la latitud tropical correspondiente a Buenaventura se comporta así:

Orientación	***Radiación solar***	***Características***	***Recomendaciones***
Norte	*Moderada y constante*	*Luz difusa todo el día*	*Ideal para iluminación sin sobrecalentamiento. Cubrimiento parcial puede proteger de lluvia sin bloquear luz.*
Sur	*Alta en invierno*	*Sol directo en mañanas y tardes*	*Voladizos calculados permiten entrada solar en invierno y sombra en verano.*
Este	*Alta en la mañana*	*Sol directo temprano*	*Ideal para recámaras. Requiere protección solar si hay grandes ventanales.*
Oeste	*Alta en la tarde*	*Sol directo y calor intenso*	*Requiere protección solar activa (brise-soleil, vegetación, vidrios especiales).*

Otro factor que analizar es la radiación ultravioleta, en Colombia, por estar en la zona ecuatorial, la radiación UV resulta ser de intensidad media. Para lo anterior, como referencia, están los mapas de distribución del índice ultravioleta máximo diario, por mes, de acuerdo con la siguiente escala:

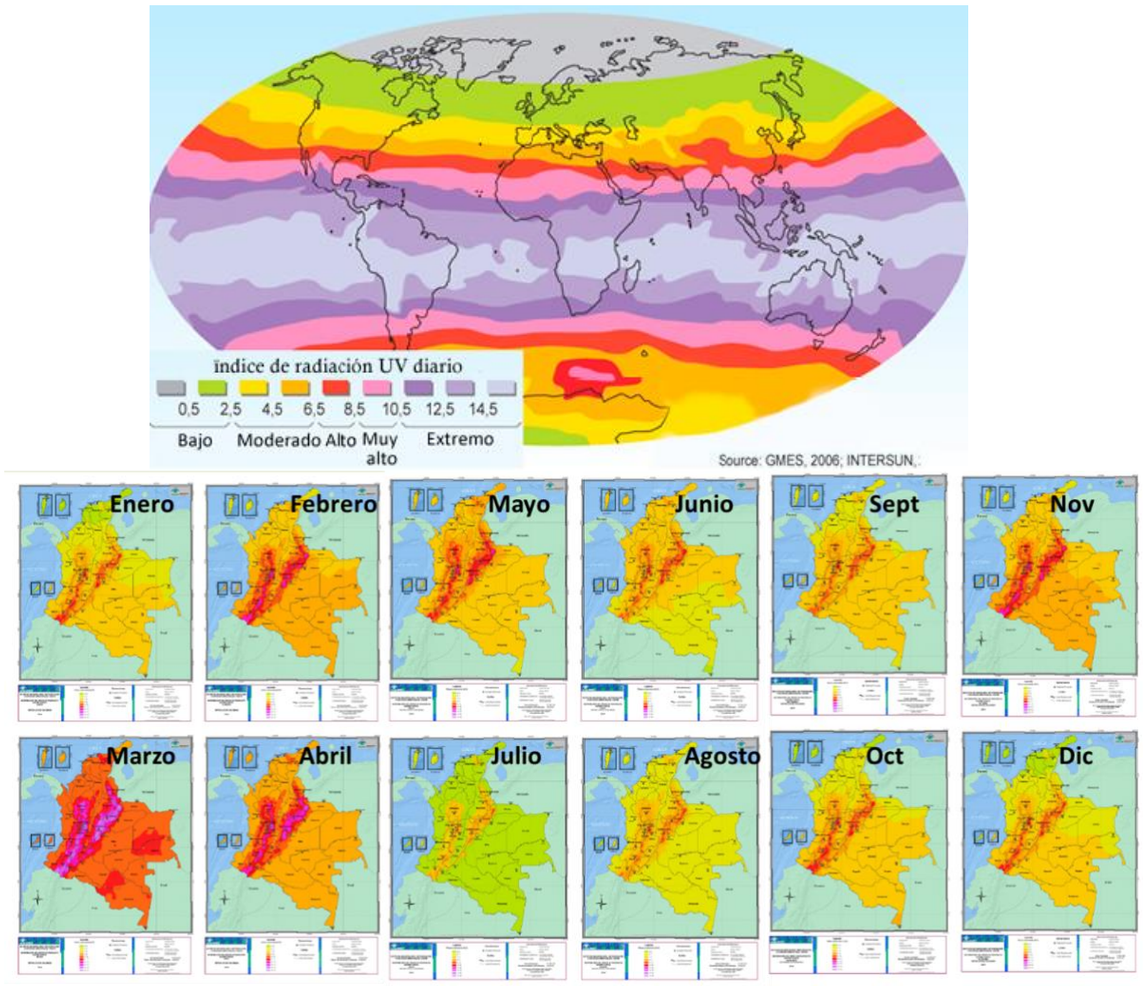


Imagen 8 - Mapas de radiación solar promedio por mes en Colombia. Fuente: ATLAS CLIMATOLÓGICO IDEAM.

Del anterior gráfico se observa que el promedio de radiación para la zona de Buenaventura se clasifica de moderado a alto, especialmente para los meses de Febrero, Marzo, Abril y nuevamente en Octubre y noviembre.

Al hacer un análisis general del edificio para horas pico como las 03.00 pm, en estos meses se obtuvieron los siguientes resultados:

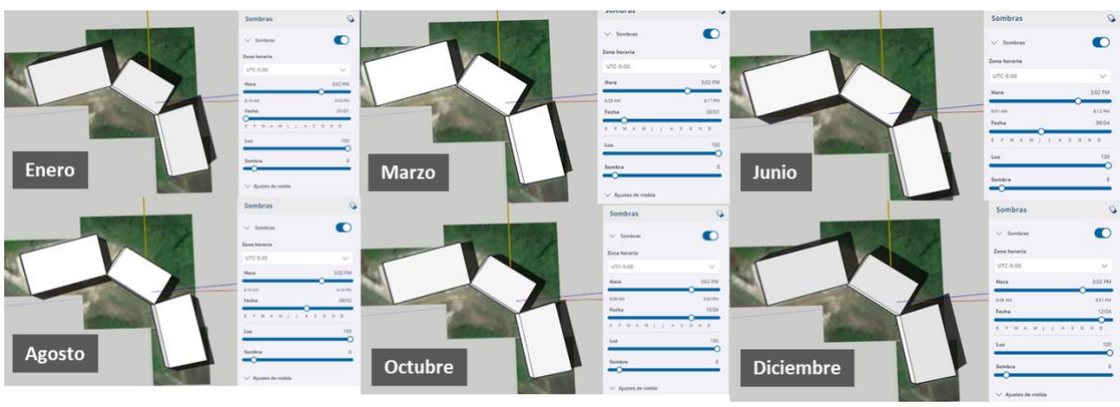


Imagen 9 - Incidencia solar, para las 03.00 pm cada 3 meses. Fuente: Sketchup con geolocalización

Del análisis de los ángulos de incidencia de lluvia, la instalación de aleros de al menos 80 cm en fachadas suroeste para reducir el impacto directo de lluvia, así como para generar sombra que reduzca la exposición a la radiación solar en horas pico. Lo anterior, mejoraría la exposición a los elementos en estas fachadas principales de las edificaciones que conforman el complejo cultural, pero teniendo en cuenta las restricciones normativas respecto al voladizo y a los límites del predio como tal, no es posible generar mayor cobertura con el voladizo.

Por lo anterior, en desarrollo de la ingeniería de detalle y con las condicionantes ajustadas respecto al área, la forma y el voladizo de la membrana arquitectónica (una vez se reinició el contrato), de acuerdo con lo analizado respecto a las condiciones de bioclimática, se encontró necesario complementar el trabajo de fachada con elementos que mitiguen la exposición tanto a la radiación solar como de lluvias, los cuales son de utilidad para coadyuvar con la durabilidad de acabados en general en las edificaciones a largo plazo, al reducir los daños en el tiempo por lluvia y sol, siendo este el objetivo fundamental de la membrana arquitectónica.

Lo anterior, contribuye también a que al interior de las edificaciones de manera pasiva se mejoran las condiciones de confort térmico, al reducir la incidencia solar, reduciendo la necesidad de usar sistemas de ventilación mecánica para enfriar los espacios. A largo plazo significará una optimización en costos para el proyecto durante la operación.
Teniendo en cuenta que la necesidad de incluir los elementos de fachada surge del análisis adelantado en el marco de la ingeniería de detalle una vez se implementaron los condicionantes normativos actualizados por el Distrito, fue necesario incluir unos tiempos adicionales a los que se tenían previstos para actualizar el modelo ingenieril en aras de presentar las fuerzas demandantes en la estructura, toda vez que al localizar un elemento vertical se reduce la permeabilidad de la corriente del viento al interior del recinto, disminuyendo así las solicitaciones por fuerzas de viento.

Lo anterior, obedece además a las solicitudes elevadas por el movimiento cívico del paro, quienes han señalado la importancia de implementar estrategias que permitan la protección en la mayor medida posible de las edificaciones que componen el complejo cultural.

Además, se considera como una medida necesaria para que a futuro la comunidad pueda realizar uso de las zonas exteriores del complejo cultural ampliando las proyecciones de sobre en la plazoleta principal.

4. *Sistema estructural. Se requirió la inclusión de arcos con el fin de generar la doble curvatura de acuerdo con lo indicando en el ítem anterior.*

Adicionalmente, el planteamiento entregado contempla el amarre de la estructura a nivel de cimentación, lo cual, de acuerdo con el levantamiento y replanteo realizado por el contratista de obra en desarrollo de la ingeniería de detalle, no es viable, toda vez que se generan intersecciones con la cimentación de los edificios existentes. Por lo anterior, de acuerdo con los análisis de los especialistas

estructurales, se hace necesario incluir una viga área que amarra la totalidad de la estructura, en aras de garantizar la estabilidad del sistema estructural de la membrana arquitectónica.

El cronograma previsto inicialmente para este componente se vio afectado, teniendo en cuenta la inclusión de los elementos de fachada lo que generó unos días adicionales para el cálculo de las cargas una vez se tuvo la modelación de los elementos de fachada, para la modelación de la estructura y la cimentación.

5. *Manejo Hidráulico membrana arquitectónica. En el marco de la ingeniería de detalle se evidenció la necesidad de que las aguas lluvias no se condujeran en su totalidad a la parte posterior, teniendo en cuenta la capacidad de recolección.*

 Por lo anterior, en el marco del alcance de la ingeniería de detalle se estableció la necesidad de analizar e implementar los elementos de drenaje, canales bajantes y conexiones para el manejo de aguas lluvias.

 Es así como, de acuerdo con el análisis realizado por parte del contratista y atendiendo a las condiciones del predio, se definió que técnicamente se debe realizar un manejo aproximado del 60% de las aguas lluvias hacia la parte posterior y un 40% hacia el frente.

 De acuerdo con las ojivas (curvas) que se tenían previstas en el diseño entregado, se analizó que para el manejo hidráulico se debía realizar la recolección de aguas lluvias mediante puntos únicos ubicados en los arcos. No obstante, esta solución presenta una limitante técnica importante: la geometría requerida en la membrana para dirigir el agua hacia dichos puntos de captación, no garantiza de manera eficiente el direccionamiento total del caudal de escorrentía. Esto implica que, durante eventos de precipitación intensa, podría producirse el desbordamiento del agua acumulada sobre la membrana, generando caídas o cascadas sobre las zonas de circulación peatonal.

 Adicionalmente, la concentración del sistema de recolección en puntos únicos, sin la debida planificación de mantenimiento periódico, podría conllevar al taponamiento o colapso de estos puntos, sin contar con un sistema de aliviadero que permita evacuar el exceso de agua en caso de obstrucción, lo cual representa un riesgo operativo y funcional para la estructura y sus usuarios.

 De igual manera y acorde al análisis hidráulico, en la fachada anterior o parte trasera de la cubierta se vuelve dispendioso y técnicamente inviable la proyección y/o construcción de bajantes de agua focalizadas para recolección de esas escorrentías, toda vez que el espacio necesario para construir esas bajantes es escaso o no se cuenta con el suficiente espacio, por lo cual esto dificulta como alternativa escoger este tipo de puntos de recolección independientes, sobre todo en la parte posterior.

 De igual manera, y conforme al análisis hidráulico realizado, se determinó que en la fachada posterior (o parte trasera) de la cubierta resulta técnicamente inviable y operativamente complejo proyectar bajantes puntuales para la recolección focalizada de escorrentías. Esto se debe a las limitaciones de espacio existentes en dicha zona, las cuales no permiten la construcción adecuada de los elementos necesarios para el sistema de drenaje y su conexión.

Aunado a lo anterior, es bien conocido la frecuencia e intensidad de las lluvias que se presentan en el territorio, por lo que la recomendación técnica óptima para el manejo hidráulico es contemplar una canal perimetral para la captación del agua de escorrentía proveniente de la superficie de la membrana, dirigiendo el caudal hacia bajantes integradas dentro de los apoyos estructurales previamente definidos.

Este sistema de drenaje permite la captación total del agua generada en la cubierta, evitando desbordamientos o descargas directas que puedan ocasionar caídas de agua sobre las fachadas o sobre las zonas de circulación peatonal ubicadas en el perímetro de la estructura, asegurando así un adecuado manejo hidráulico y protegiendo las áreas adyacentes.

6. *Interferencia de muros que contienen murales con la estructura prevista. Durante el avance de estas tareas propias de la ingeniería de detalle, el contratista de obra evidenció interferencia de la estructura con algunos de los murales de fachada del edificio de la biblioteca y del edificio administrativo.*

 Lo anterior, se deriva de los análisis que se han realizado desde la especialidad de geotécnica y estructura, tanto del contratista de obra, como de la firma interventora, en los cuales se han considerado las preexistencias, la muy baja capacidad de carga del suelo, además de que el distrito de Buenaventura se encuentra ubicado dentro de una zona de amenaza sísmica Alta, de acuerdo con la Norma NSR-10.

 Con base en lo anterior y en atención al servicio especializado contratado por parte de este Ministerio, desde la firma interventora se remitió el siguiente análisis técnico:

 "(...)
 De conformidad con el comité técnico adelantado el pasado 01 de agosto de 2025, en el cual se expuso por parte del especialista geotécnico del Consorcio FP que a partir de la exploración geotécnica, se evidenció que el suelo en el área de proyecto es de capacidad de carga muy baja, ya que como muchas zonas del Pacífico a nivel superficial de los suelos se conforman depósitos de sedimentos muy blandos de gran comprensibilidad y de baja resistencia para edificaciones, por lo que se hace necesario el planteamiento de cimentaciones profundas.

 Para el caso del proyecto de la Casa de la Cultura Margarita Hurtado, en el cual se tiene previsto el desarrollo de una tenso estructura planteada para cubrir las edificaciones que conforman el complejo cultural, se han realizado diferentes análisis por parte de los especialistas estructurales y geotécnicos para la definición de los apoyos que soportarán la membrana arquitectónica.

 Además de las condiciones del suelo, el proyecto cuenta con diferentes preexistencias, tales como la estructura de las edificaciones construidas, urbanismo, cajas sanitarias, de luz, entre otras. Aunado a lo anterior, se tienen limitaciones por la zona frontal, teniendo en cuenta la cercanía al andén por lo cual incluso se hace necesario localizar algunas de los apoyos en la zona de antejardín, de acuerdo con la línea de paramento entregada por la Oficina Asesora de Planeación del Distrito.

Así mismo, de acuerdo con el análisis realizado por el especialista estructural del contrato de obra, según lo establece la Norma NSR-10, el distrito de Buenaventura se encuentra ubicado dentro de una zona de amenaza sísmica Alta.

Es así como, en desarrollo de la ingeniería de detalle que se adelanta por parte del contratista se ha definido la localización de los apoyos en aras de no se ocasione interferencia con la cimentación de las edificaciones existentes. Esto, sumado a las condicionantes normativas, ha llevado a que se generen luces de hasta 30 metros entre columna y columna.

Adicionalmente, la altura de la membrana, ajustada a las edificaciones existentes, es de 18.32 metros en su punto más alto y de 14.08 metros en su punto más bajo; esto genera elementos estructurales de apoyo esbeltos.

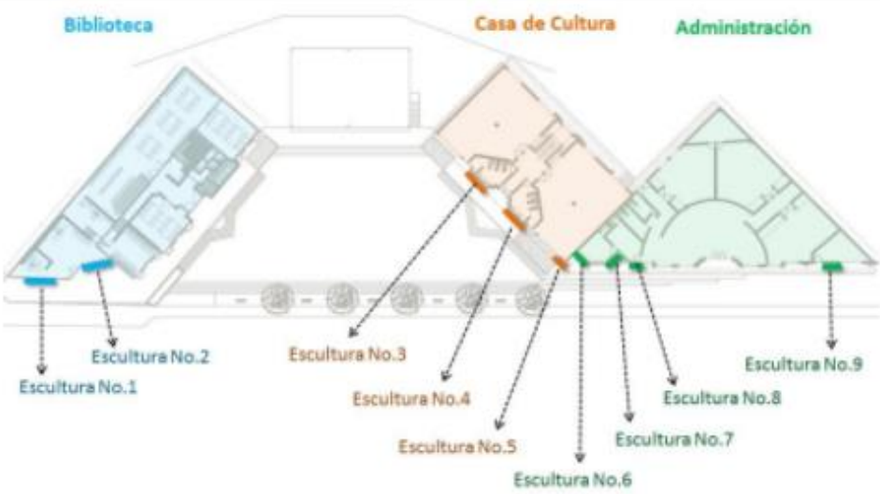
Teniendo en cuenta lo analizado por parte del Consorcio FP, las restricciones para la localización de los apoyos, la altura de la cubierta, las luces entre columnas y la esbeltez de los elementos que soportan la cubierta, derivan en que la estructura funciones como tipo péndulo invertido, lo que genera una transmisión de cargas y momentos importante a la cimentación (apoyos) de la estructura.

Adicional a lo anterior, los especialistas del Consorcio FP han analizado que existen tres condiciones para la propuesta de la cimentación que se evalua en desarrollo de la ingeniería de detalle: (1) la zonificación sísmica de la ciudad de Buenaventura que exige por norma (NSR-10) condiciones rigurosas para su diseño (2) las deficientes condiciones de resistencia del suelo encontrado (3) las restricciones en cuanto a los posibles métodos constructivos por la existencia de edificios colindantes.

Es así como, el Consorcio FP ha evaluado las condiciones anteriores, realizando el análisis para cada apoyo de acuerdo con su condición específica con las cargas definitivas y estableciendo el número de elementos para resistir las cargas y momentos que se trasladen por la estructura al suelo. Para cada situación particular de combinación de las cargas se encontró la necesidad de construir 1, 2 y hasta 3 caisson en grupo para garantizar la estabilidad de la estructura.

Es preciso indicar que previamente se realizaron los análisis para verificar la posibilidad de realizar la cimentación con pilotes; sin embargo, teniendo en cuenta las condiciones en el predio para el ingreso e instalación de los equipos de perforación, se evidenció que la mejor alternativa para el proyecto es realizar la cimentación tipo Caisson, incluso con las dificultades propias del suelo en las cuales se evidencian arcillas blandas con presencia de agua. Lo anterior, teniendo en cuenta que las excavaciones se pueden realizar de manera manual permitiéndose el ingreso de la herramienta y equipos a los lugares de difícil acceso del proyecto.

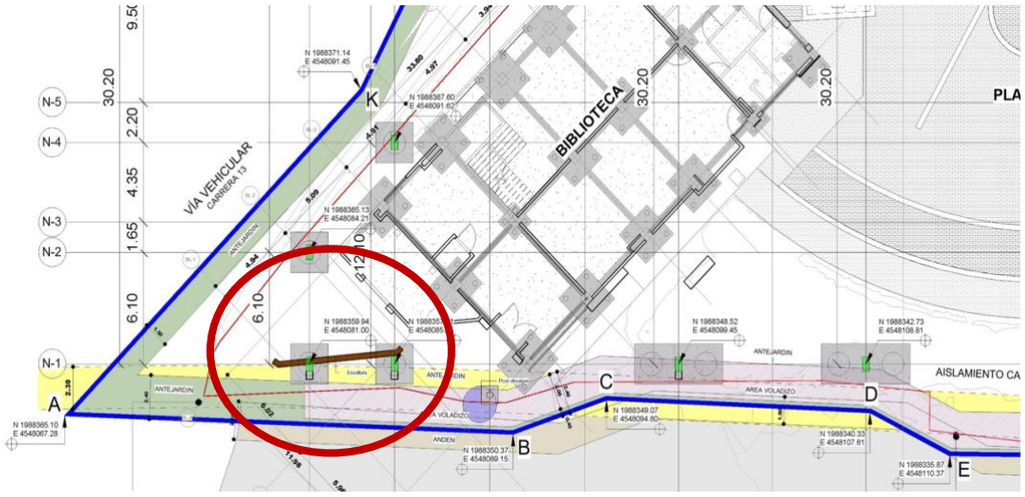
Por lo anterior, teniendo en cuenta las limitaciones descritas del proyecto, se ha evidenciado que se genera interferencia de la estructura con los siguientes muros, que contienen murales:



Es preciso indicar que estos muros se encuentran sueltos y no hacen parte de las edificaciones existentes. A continuación se relaciona el registro fotográfico:

Escultura 1:



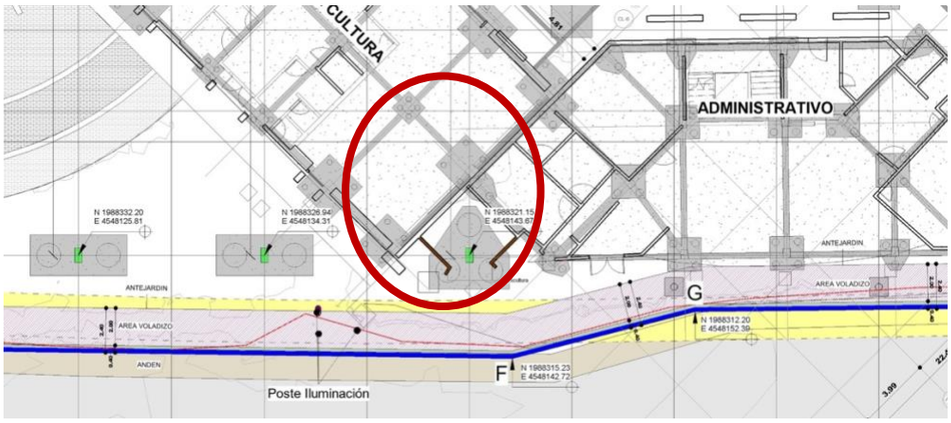


Estructura planteada de acuerdo con análisis estructural y geotécnico

Escultura 6 y 7





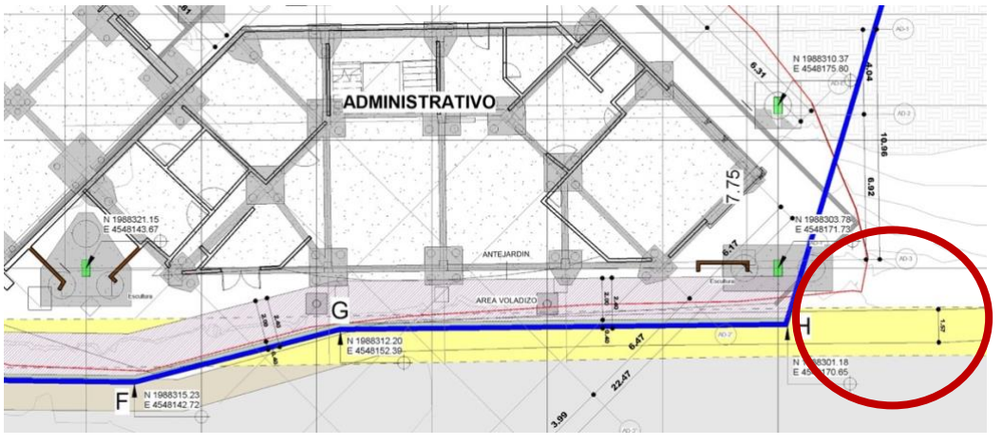


Estructura planteada de acuerdo con análisis estructural y geotécnico

Escultura 9







Estructura planteada de acuerdo con análisis estructural y geotécnico

De acuerdo con las imágenes anteriores, se está presentando interferencia entre la estructura de la membrana y los muros que contienen los murales 1, 6, 7 y 9, por lo que se hace necesario la demolición de estos en aras de garantizar la construcción de la membrana arquitectónica, teniendo en cuenta que, pese a los diferentes análisis técnicos adelantados por los especialistas del contratista de obra, validados por los especialistas de nuestra firma interventora, es requerida la intervención en los puntos señalados, ya que como se ha indicado es escaso el espacio por la zona frontal del proyecto, que permita localizar más apoyos y/o cambiar su localización.

En consideración de lo expuesto la interventoría solicita al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, como entidad contratante, que gestione ante la oficina de planeación o la oficina competente la respectiva autorización para la demolición de los muros señalados. En caso contrario, se nos defina el proceso a seguir a fin de evitar demoras en el proceso constructivo que se avecina el inicio de actividades de intervención y existe una programación de obra de un contrato de obra vigente y en ejecución.

(...)"

Con base en lo anterior, y en atención a los compromisos asumidos por parte del Distrito de Buenaventura en el convenio interadministrativo No. 3952 de 2024, se solicitó mediante oficio MC30776S2025, la autorización por parte del Distrito para la demolición de los muros indicados. Es preciso señalar que se elevó la consulta a la Dirección de Patrimonio, quien indicó que "revisada la base de datos de la Dirección de Patrimonio, no se encontraron esculturas o bienes muebles de interés cultural del ámbito nacional".

Dicha autorización era necesaria para determinar la procedencia de continuar con el desarrollo a detalle de la estructura propuesta y no generar retrocesos en la ejecución de la ingeniería de detalle, razón por la cual se generó una alternación al cronograma inicialmente previsto.

Sobre el particular, el 26 de agosto de 2025, a través de oficio OJU-0110-405 se indica por parte de la Alcaldía Distrital lo siguiente: "(...) Es jurídica y técnicamente procedente la demolición de los muros y murales identificados (1, 6, 7 y 9) en tanto constituyen elementos

en avanzado deterioro, interfieren con el proyecto arquitectónico aprobado y representan riesgos de estabilidad y seguridad (...)".

De acuerdo con lo anterior, si bien se generó una afectación a los tiempos, a la fecha este asunto se encuentra superado.

Con base en lo expuesto, desde la supervisión se encuentra procedente ampliar el plazo de la ingeniería de detalle, teniendo en cuenta las evaluaciones que se han realizado en el marco de la ingeniería de detalle en aras de implementar los elementos que son necesarios para garantizar en la mejor medida posible la protección de las edificaciones, teniendo en cuenta los requerimientos de la comunidad y los análisis técnicos realizados.

De acuerdo con lo anterior, y conforme con lo informado por la firma interventora, el avance de la fase de ingeniería de detalle se estima en 68%. Sin embargo, de acuerdo con la relación expuesta en el oficio se vieron afectados los plazos de ejecución previstos para la entrega de los productos de acuerdo con las situaciones expuestas.

Lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad de contar el tiempo requerido para que se entreguen los insumos pendientes de la ingeniería de detalle, toda vez que solo hasta el reinicio del contrato de obra se pudieron adelantar las evaluaciones correspondientes respecto a la forma y el área a cubrir en aras de realizar las evaluaciones bioclimáticas definidas.

Si bien, a la fecha se tiene un avance en cuanto a las modelaciones estructurales, fue necesario la definición de las cargas de los elementos de fachada de acuerdo a la necesidad de su inclusión, para la verificación de la estructura principal y su afectación en la cimentación prevista.

Conforme lo expuesto, con fines metodológicos, a continuación, se presenta la siguiente ilustración en la cual se podrá apreciar todos los tiempos expuestos en el presente trámite. En color verde se encuentran las actividades, las cuales serán desarrolladas más adelante, conforme el asterisco señalado para cada caso:

ACTIVIDAD		MES																			
		1	2	3				4				5				4	5	6	7	8	9
				semana				semana				semana									
				1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4						
CUBIERTA	Ingeniería de detalle: Otrosí No. 2 (4 meses de ejecución)																				
	Reinicio del proyecto					*															
	Definición de forma y aréa de la membrana de acuerdo con la actualización de la información técnica por					**															

	parte del Distrito.																				
	Definición forma de los elementos de fachada						* **														
	Inclusión de los elementos de fachada en la modelación								*** *												
	Análisis de cargas									**** *											
	Culminación de la ingeniería de detalle																				
	Radicación licencia de construcción													**** **							
	Obra de membrana arquitectónica																				
ADECUACIONES LOCAIVAS	*Diagnostico*																				
	Adecuaciones																				
																ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN					

**Nota 1: El proyecto reinicio su ejecución el 17 de julio de 2025, momento desde el cual se contaba con un plazo de 46 días para la culminación de la ingeniería de detalle, es decir 1 mes y 16 días, por lo que la fecha prevista para la culminación de acuerdo con las condiciones actuales es el 01 de septiembre de 2025.*

***Nota 2: Como se ha explicado en el presente documento, una vez se reinició la ejecución de la ingeniería de detalle y se realizó la aplicación de la normatividad de acuerdo con el polígono entregado por parte del Distrito, de acuerdo con las condiciones de clima y bioclimática de la zona contempladas en el contrato de manera inicial, se encuentra necesario la implementación de elementos de fachada que contribuyan a la proyección de las edificaciones de la lluvia y la radicación directa.*

****Nota 3: Realizada la verificación de las diferentes variables y de acuerdo con la reunión de socialización adelantada el 28 de julio de 2025 con el movimiento cívico del paro, el 01 de agosto se define por parte de la supervisión la procedencia de implementar los elementos de fachada y la forma de los mismos, en aras de que se integre a la forma de la membrana aprobada. Esta situación conllevó a la afectación de los tiempos previsto para la para el inicio de la modelación estructural toda vez que eran requeridas las cargas de los elementos de fachada.*

*****Nota 4: la modelación de los elementos de fachada fue realizada entre la semana 3 (del 31 de julio al 06 de agosto) y 4 (del 7 de agosto al 13 de agosto) de trabajo, quedando*

aprobada el 12 de agosto de 2025, por parte del Ministerio. Con lo anterior se inició el cálculo de cargas requerido para continuar con el desarrollo del componente estructural.

******Nota 5: El 18 de agosto fue entregado el análisis de cargas con la inclusión de los elementos de fachada para la continuación de los análisis estructurales.*

*******Nota 6: Teniendo en cuenta que no todos los insumos de la ingeniería de detalle se requieren para la radicación de la licencia, el trámite podrá iniciarse el 15 de septiembre, siempre y cuando se realice el pago por parte de la Alcaldía Distrital.*

Por lo anterior, de acuerdo con el análisis adelantado por parte de la interventoría al prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra No. 4335 de 2024 por treinta (30) días adicionales, para culminar la ejecución de la ingeniería de detalle; la supervisión recomienda ampliar el plazo global de ejecución del contrato por treinta (30) meses más, en aras de que el contratista cuente con el tiempo necesario para culminar la entrega de los insumos que hacen parte del componente de la ingeniería de detalle. Al respecto se indica que con esta modificación se mantienen los seis (6) meses previstos para la fase de construcción indemnes.

Lo anterior se fundamenta en lo establecido en el artículo 209 de la constitución Política, en la cual se dispone que la función administrativa se debe orientar al servicio de los intereses generales, siguiendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Sobre el particular, teniendo en cuenta lo expuesto técnicamente, de los ajustes desarrollados a los elementos de fachada, se tiene que, en atención al principio de eficacia, desde este Ministerio con el objetivo de dar cumplimiento al objeto de la función pública, los ajustes se centran en las necesidades propias del proyecto para garantizar su funcionalidad y durabilidad.

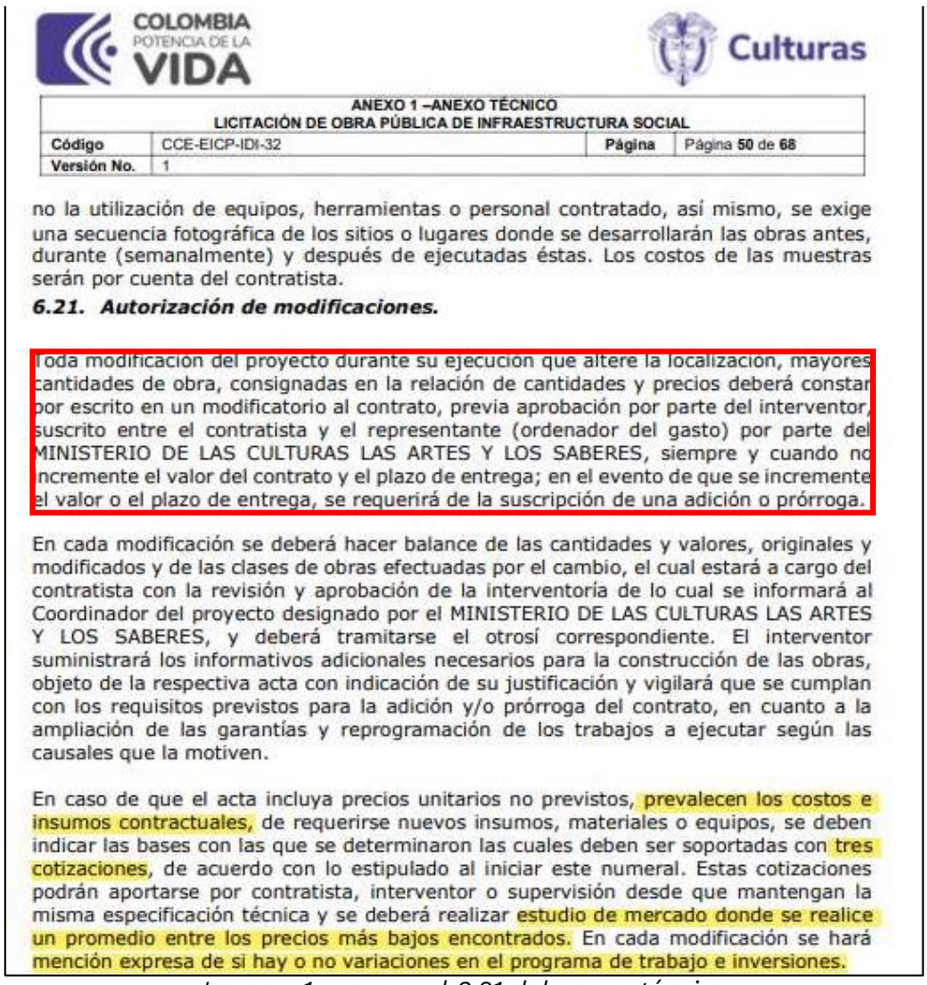
3. *JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD RELATIVA A MODIFICACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO DE OBRA NO. 4335 DE 2024*

Ahora bien, el día 27 de agosto de 2025 se llevó a cabo reunión virtual entre el Consorcio FP, Consultores del Occidente en calidad de interventoría integral del proyecto, y la supervisión por parte del Ministerio; en la cual se desarrolló la revisión de lo establecido en el numeral 6.21 del anexo técnico del contrato 4335-2024, relacionado con la "autorización de modificaciones" del contrato por parte de la interventoría. (se adjunta el acta de la mencionada reunión a efectos de que haga parte integral del presente trámite)

Sobre el particular, se evidenció la necesidad de modificar el anexo técnico del contrato, en aras de optimizar las acciones administrativas durante el tiempo de ejecución del contrato. Al respecto en dicha acta se expone lo siguiente:

> *"(...)*
> *Se inicia la reunión revisando las actividades no previstas que han surgido en el proyecto producto del diagnóstico realizado por parte del Contratista en el marco de las actividades definidas en el numeral 3.1 del anexo técnico que hace parte integral del Contrato de obra No. 4335 de 2024.*
>
> *Con base en lo anterior, se reitera que las condiciones para la presentación de todo ítem no previsto debe obedecer a:*
>
> 1. *Demostrar que prevalecen costos e insumos contractuales*
> 2. *Que se evidencien las 3 cotizaciones*
> 3. *Que cada NP tenga el estudio de mercado*

4. *Justificación en el formato para que se evidencie las modificaciones y necesidades de acuerdo con los análisis efectuados*



ANEXO 1 –ANEXO TÉCNICO
LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Código	CCE-EICP-IDI-32	Página	Página 50 de 68
Versión No.	1		

no la utilización de equipos, herramientas o personal contratado, así mismo, se exige una secuencia fotográfica de los sitios o lugares donde se desarrollarán las obras antes, durante (semanalmente) y después de ejecutadas éstas. Los costos de las muestras serán por cuenta del contratista.

6.21. Autorización de modificaciones.

Toda modificación del proyecto durante su ejecución que altere la localización, mayores cantidades de obra, consignadas en la relación de cantidades y precios deberá constar por escrito en un modificatorio al contrato, previa aprobación por parte del interventor, suscrito entre el contratista y el representante (ordenador del gasto) por parte del MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES, siempre y cuando no incremente el valor del contrato y el plazo de entrega; en el evento de que se incremente el valor o el plazo de entrega, se requerirá de la suscripción de una adición o prórroga.

En cada modificación se deberá hacer balance de las cantidades y valores, originales y modificados y de las clases de obras efectuadas por el cambio, el cual estará a cargo del contratista con la revisión y aprobación de la interventoría de lo cual se informará al Coordinador del proyecto designado por el MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES, y deberá tramitarse el otrosí correspondiente. El interventor suministrará los informativos adicionales necesarios para la construcción de las obras, objeto de la respectiva acta con indicación de su justificación y vigilará que se cumplan con los requisitos previstos para la adición y/o prórroga del contrato, en cuanto a la ampliación de las garantías y reprogramación de los trabajos a ejecutar según las causales que la motiven.

En caso de que el acta incluya precios unitarios no previstos, prevalecen los costos e insumos contractuales, de requerirse nuevos insumos, materiales o equipos, se deben indicar las bases con las que se determinaron las cuales deben ser soportadas con tres cotizaciones, de acuerdo con lo estipulado al iniciar este numeral. Estas cotizaciones podrán aportarse por contratista, interventor o supervisión desde que mantengan la misma especificación técnica y se deberá realizar estudio de mercado donde se realice un promedio entre los precios más bajos encontrados. En cada modificación se hará mención expresa de si hay o no variaciones en el programa de trabajo e inversiones.

Imagen 1 – numeral 6.21 del anexo técnico

Alineado con lo anterior, se solicita por parte del contratista de obra la aclaración frente a lo indicado en el numeral relacionado en la imagen anterior, toda vez que el mismo señala que se debe suscribir modificatorios al contrato, incluso cuando no se cambia el alcance, valor o plazo, generando trámites innecesarios que afectan la eficiencia del proyecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la suscripción de actas de mayores y menores cantidades permiten ajustar las cantidades inicialmente previstas frente a lo realmente ejecutado, sin alterar el alcance ni el presupuesto, en muchas ocasiones. Estas actas sirven como herramienta de control, aprobadas por la interventoría, con el visto bueno de la supervisión, sin que deba mediar la suscripción de un modificatorio del contrato, como es usual en los contratos de obra, siempre y cuando no se modifique el cronograma aprobado ni el presupuesto del contrato.

Sin embargo, si las actas implican cambios en el alcance, valor o plazo, sí se requiere una modificación contractual, siguiendo el procedimiento establecido por la entidad, para mantener el equilibrio contractual.

Por tanto, se propone que:

- *Las actas que no modifican alcance, valor ni plazo se aprueben directamente por interventoría, con visto bueno de la supervisión, sin modificación contractual, inclusive si se requiere la inclusión de un item no previsto, siempre y cuando esta herramienta permita balancear el contrato*
- *Las actas que sí modifican alguno de los anteriores aspectos deben formalizarse mediante otrosí modificatorio.*

La interventoría encuentra procedente que se realice la claridad respecto a este punto del anexo técnico, con el fin de tener clara la ruta sobre los modificatorios y da AVAL a la modificación del numeral 6.21 del anexo técnico del contrato de obra 4335 de 2024. (...)"

Al respecto, es preciso indicar que en el marco de lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, la interventoría integral tiene el deber de realizar control y vigilancia, encaminada a que las obligaciones del contrato de obra se cumplan en las condiciones técnicas, financieras, legales y administrativas y, en esa línea se pueda satisfacer la necesidad que con el contrato de obra se pretende, conllevando a una garantía en la eficiencia de la inversión de los recursos públicos.

Así las cosas, en los términos del artículo 83 de la Ley ibidem, la figura de la interventoría consiste en "(...) en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría (...)".

Ahora bien, aunque la ley no enlista de manera taxativa las funciones de la interventoría, la jurisprudencia del Consejo de Estado si se ocupó de ello y la define como una intermediación entre las partes del contrato, dirigida a ejercer control y vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales. El Consejo de Estado en sentencia del 28 de febrero de 2013 MP Danilo Rojas Betancourth, exp. 25199, sostiene que la función del interventor es:

"(...) de intermediación entre la entidad contratante y el contratista, dirigida a cumplir el control y vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones surgidas del contrato.

La interventoría están instituidas para que el contrato se ejecute satisfactoriamente, vale decir, cumpla con la finalidad u objeto por el cual fue celebrado, así como mantener informado al ordenador del gasto del estado del mismo, respecto a los aspectos legal, técnico, administrativo y financiero, que permita tomar oportunamente las acciones pertinentes (...)"

Conforme lo expuesto, Consultores del Occidente, en ejercicio de sus funciones de interventoría integral, analiza y emite su concepto dando aval a la solicitud del contratista, respecto a la procedencia de suscribir de modificar el sentido del numeral 6.21 del anexo técnico, como se indica en el acta adjunta al presente trámite.

4. Análisis de la supervisión frente a la modificación del numeral 6.21 del Anexo Técnico

Señala el numeral 6.21 del Anexo técnico del contrato de obra No. 4335 de 2024 lo siguiente:

"(...)

CONDICIONES PARTICULARES DEL PROYECTO

6.21 Autorización de modificaciones.

Toda modificación del proyecto durante su ejecución que altere la localización, mayores cantidades de obra, consignadas en la relación de cantidades y precios deberá constar por escrito en un modificatorio al contrato, previa aprobación por parte del interventor, suscrito entre el contratista y el representante (ordenador del gasto) por parte del MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES, siempre y cuando no incremente el valor del contrato y el plazo de entrega; en el evento de que

se incremente el valor o el plazo de entrega, se requerirá de la suscripción de una adición o prórroga.

En cada modificación se deberá hacer balance de las cantidades y valores, originales y modificados y de las clases de obras efectuadas por el cambio, el cual estará a cargo del contratista con la revisión y aprobación de la interventoría de lo cual se informará al Coordinador del proyecto designado por el MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES, y deberá tramitarse el otrosí correspondiente. El interventor suministrará los informativos adicionales necesarios para la construcción de las obras, objeto de la respectiva acta con indicación de su justificación y vigilará que se cumplan con los requisitos previstos para la adición y/o prórroga del contrato, en cuanto a la ampliación de las garantías y reprogramación de los trabajos a ejecutar según las causales que la motiven.

En caso de que el acta incluya precios unitarios no previstos, prevalecen los costos e insumos contractuales, de requerirse nuevos insumos, materiales o equipos, se deben indicar las bases con las que se determinaron las cuales deben ser soportadas con tres cotizaciones, de acuerdo con lo estipulado al iniciar este numeral. Estas cotizaciones podrán aportarse por contratista, interventor o supervisión desde que mantengan la misma especificación técnica y se deberá realizar estudio de mercado donde se realice un promedio entre los precios más bajos encontrados. En cada modificación se hará mención expresa de si hay o no variaciones en el programa de trabajo e inversiones.

El valor conjunto de las actas de modificaciones no podrá sobrepasar los límites establecidos en el contrato. Si por circunstancias especiales hay necesidad de modificar el valor convenido, las partes suscribirán una adición cuyo valor no podrá exceder en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos mensuales legales vigentes y acogiéndose al procedimiento y parámetros establecidos en la minuta del contrato que se adjunte y según lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

El MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES se reserva el derecho de suspender cantidades de obra contratadas según lo requiera la obra, dando aviso al contratista con cinco (05) días calendario de anticipación, sin que por este hecho el contratista pueda pedir indemnización alguna; así mismo, podrá incrementar las cantidades de acuerdo con las necesidades de la entidad y para su cancelación serán tenidos en cuenta los valores unitarios fijos contenidos en la oferta presentada por el contratista para este proceso de selección".

Sobre el particular, y en desarrollo de la ejecución contractual, El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, ha evidenciado que la suscripción de modificaciones en todos los casos, incluidos aquellos en los que no se afecta el alcance del proyecto, ni se modifica el valor del contrato, puede representar una carga procedimental que no contribuye de manera efectiva al control del proyecto, ni a la eficiencia del mismo y que, por el contrario, puede generar retrasos innecesarios en la ejecución y el flujo operativo de la obra.

Es preciso indicar que la realización de actas de mayores y menores cantidades, durante la ejecución del contrato de obra, contribuye al seguimiento y ajuste en las cantidades inicialmente pactadas y proyectadas para la ejecución de las actividades contratadas, en contraposición de lo realmente ejecutado por el contratista de obra y aprobado por el interventor que hace seguimiento a las mismas, siendo este un procedimiento que no afecta el alcance, el valor o el plazo de ejecución del contrato, en todos los casos, lo cual conlleva que su aplicación solo se de con el fin de llevar un control efectivo sobre la ejecución del contrato.

De igual manera, es pertinente mencionar que las cantidades inicialmente previstas y pactadas en los contratos de obra, son estimadas conforme a la planeación y formulación de los proyectos, no obstante, con la ejecución de las actividades en desarrollo de la obra, es posible identificar situaciones técnicas, que constituyen una contingencia sobreviniente e imprevista. Que si bien no necesariamente conlleva a la modificación del contrato, busca la realización de actas de balance de las cantidades efectivamente ejecutadas, avaladas por la interventoría y/o supervisión, para asegurar el cumplimiento del objeto contractual, evitando de esta manera trámites adicionales que retrasen la ejecución del proyecto.

Por el contrario, en los casos en los cuales la realización de actas de mayores y menores cantidades pretende evidenciar la modificación del alcance, el valor o el plazo de ejecución del contrato, ello deberá conllevar la aplicación del procedimiento de estructuración y construcción del GIC que se encuentra parametrizado en el anexo técnico, y que conlleva en dichos casos a la necesidad de la modificación del contrato, que permita realizar el balance presupuestal del contrato y de esta manera el mantenimiento de la ecuación contractual.

En ese sentido, desde la Coordinación del Grupo de Infraestructura Cultural, y en atención de la solicitud hecha por el contratista de obra y el aval otorgado por la interventoría del contrato se aprueba que:

- *Únicamente, para las actas de mayores y menores cantidades de obra que no modifiquen ni el alcance del proyecto ni el valor del contrato, o plazo, su inclusión se realice directamente con la aprobación de la interventoría y el visto bueno de la supervisión, sin requerir la formalización de un otrosí o modificación al contrato.*
- *En los casos en que dichas actas sí impliquen modificaciones al alcance o al valor contractual, o al plazo, se mantendrá la exigencia de suscribir el respectivo otrosí modificatorio con el fin de mantener la ecuación económica del contrato.*

5. *FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL PRESENTE TRÁMITE DE OTROSÍ:*

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, la presente solicitud es sustentada bajo los siguientes fundamentos normativos:

Como se mencionó previamente, el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa, señalando que:

> *"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

De lo expuesto, se destaca el principio de eficacia el cual pretende remover de oficio los obstáculos formales para evitar decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos en la contratación.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece los principios en las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, mencionando que:

> ***"ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.*** *Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".*

De los descritos, se destaca el principio de economía el cual se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, a través del cual se pretende reducir cargas administrativas adicionales en cuanto al trámite que se requiere para adelantar las diferentes modificaciones de los contratos.

Al respecto de los principios citados, el Consejo de Estado, en Sentencia 31447 de 2007, señala el alcance y relevancia de los citados principios en desarrollo de la actividad contractual que adelantan las Entidades del Estado así:

> ***"(...) ii). En virtud del principio de economía:*** *Se tendrá en cuenta que las normas que fijan los procedimientos de selección contractual se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la*

menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que lo estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa. Y por el principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello revele a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados. Como se aprecia, estas nociones, en realidad se fusionan en el concepto del principio de economía de la contratación pública.

iii). En virtud del principio de eficacia: *se tendrá en cuenta que los procedimientos de selección contractual deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Al igual que los anteriores encuentra sustento en el principio de economía en la contratación pública, el cual propende por la obtención de los resultados que se buscan con esta actividad, es decir, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines (artículo 3 de la Ley 80 de 1993).*

*De igual manera**,** a la presente solicitud igualmente le es aplicable lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en donde señala que las partes podrán introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito.*

Artículo 14°: "(...) De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numera 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado (...)"

Asimismo, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala:

***Del Contenido del Contrato Estatal**. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.*

Por su parte, la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, señaló en concepto C-318-2024 que:

"La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como "mayores cantidades de obra", "obras adicionales" o adición de "ítems contractuales"; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan

> *"obras extra" o "amplían el alcance "del contrato mediante la celebración de un "contrato adicional". [...] No obstante, la expresión «contrato adicional» al igual que las otras nociones doctrinarias y jurisprudenciales arriba señaladas entre comillas son de uso común en la práctica contractual por las entidades estatales. Lo importante en relación con las mismas, tal como se ha resaltado por esta Agencia en oportunidades anteriores, es que frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que implica una adición, por cualquiera de los dos supuestos señalados previamente, e independientemente del nombre que se le dé al acuerdo, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.: "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales [...]"*

Es preciso señalar que la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato se genera por hechos que surgieron en el marco de los análisis realizados por parte del contratista de obra en la ejecución de las actividades contratadas, que llevó a la necesidad de complementar la membrana arquitectónica con elementos de fachada en aras de coadyuvar a la protección de las edificaciones, como fin principal del proyecto.

Adicionalmente, los tiempos inicialmente previstos fueron afectados como se expone en el análisis realizado por la firma interventoría, por las decisiones requeridas por parte de terceros como la Alcaldía Distrital, frente a la necesidad de demoler los muros que contienen los murales, debido a que no fue posible generar otro tipo de alternativas técnicas teniendo en cuenta las limitantes del predio y la necesidad de garantizar la estabilidad de la membrana arquitectónica. Las anteriores situaciones no son atribuibles a las partes y han sido comunicadas de manera oportuna, para lo cual desde el Ministerio se han desplegado las acciones y gestiones necesarias para superar las mismas en el menor tiempo posible.

Ahora bien, para el caso particular, en el contrato de obra No. 4335-2024, en el numeral 14, 14.1 y 14.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO del contratista de obra, establecidos en la cláusula 9, se dispone:

> *"(...)*
>
> *14.Presentar y suscribir, cuando se requiera, el acta de inicio, las actas parciales y finales, suspensiones, reanudaciones, prórrogas o modificaciones, así como todos los demás documentos que se requieran en el desarrollo del contrato. Los documentos suscritos deberán considerar y anexar memorias descriptivas y de cálculos detallados, cuando a ello haya lugar, toda modificación deberá contar con la debida justificación, allegando copia de los soportes correspondientes mediante los cuales se certifiquen las causas o razones que motivan cada actuación. Las solicitudes deben estar debidamente justificadas y avaladas por el interventor, adjuntando el respectivo informe, para que el ordenador del gasto analice la factibilidad de la solicitud.*
>
> *14.1. Con el fin de dar cumplimiento con los plazos señalados para la publicación de toda documentación en el portal SECOP II, cabe señalar que todo trámite debe realizarse con la debida antelación debidamente soportada para su trámite.*
>
> *14.2. Todas las modificaciones contractuales, deben presentarse con sustento y soportes, técnicos, jurídicos y financieros, debidamente aprobados por la interventoría, con al menos quince (15) días hábiles de antelación, para que el MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES, pueda realizar la respectiva verificación, observaciones y trámites administrativos a que haya lugar, en caso de presentar inconsistencias o ser insuficiente para su trámite será de única responsabilidad del contratista, e interventoría. (...)"*

Como se expuso previamente, el contratista de obra en cumplimiento de sus obligaciones, presento las correspondientes solicitudes relativas a la prórroga fundamentadas técnicamente, y adicionalmente en mesa de trabajo del 27 de agosto de 2025, expuso a la interventoría y esta supervisión la solicitud de modificación contractual al anexo técnico.

En ese orden, la interventoría, remitió el análisis a la solicitud de prorroga y a su vez, en la mesa de trabajo en mención, la interventoría estimo la procedencia de suscribir el modificatorio, en aras de generar practicas más eficientes conforme la ejecución del proyecto.

Sobre el particular, se considera pertinente por parte de este Grupo precisar que la modificación aquí propuesta no implica una alteración al objeto contractual, ni al alcance técnico, ni a las condiciones económicas pactadas, por lo cual se encuentra dentro del marco de legalidad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en tanto se fundamenta en la necesidad de ajustar el contrato a las condiciones reales y eficientes de su ejecución, garantizando el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y responsabilidad. Lo anterior en el entendiendo que la modificación busca que la contratación realizada por la Entidad sea instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, lo que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual, que le permitan de una mejor manera la ejecución de los contratos con los cuales pretende satisfacer la necesidad objeto del procesos de selección que derivo en el contrato de obra.

Adicionalmente, las modificaciones contractuales constituyen un instrumento jurídico legítimo que la Ley ibidem reconoce a las partes para garantizar el cumplimiento del objeto pactado; en efecto, el artículo 14 autoriza a la entidad estatal a "introducir modificaciones a lo contratado" cuando ello resulte necesario para evitar la paralización de la prestación del servicio público y asegurar su ejecución continua y adecuada. Sin embargo, esta facultad no es absoluta, de acuerdo con Colombia Compra Eficiente:

> *"(...) las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino la celebración de uno nuevo." (Colombia Compra eficiente. Concepto 562 de 2025, Radicado No. 20250627083143. Pag 6.)*

Estas modificaciones, además deben tener una motivación en los hechos concretos y la necesidad del cambio, por cuanto se presume que en la etapa precontractual se cumplió con el deber de planeación.

6. Solicitud:

Por lo anteriormente mencionado, desde la supervisión se recomienda la prórroga y la modificación del anexo técnico que hace parte integral del contrato de obra No. 4335-2024 bajo los siguientes términos:

***PRIMERO:** PRÓRROGAR el plazo de ejecución del contrato por UN (1) mes adicional.*

***SEGUNDO:** MODIFICAR LA CLÁUSULA 4 del contrato de obra No. 4335 de 2024, la cual quedará de la siguiente manera:*

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de once (11) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

***TERCERO:** Ampliar el plazo definido para la ejecución de la ingeniería de detalle en el numeral 4 del anexo técnico que hace parte integral del contrato de obra No. 4335 de 2025, así:*

INGENIERIA DE DETALLE: Para la ejecución de la ingeniería de detalle el contratista de obra contará con cinco (5) meses de ejecución, contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato.

Las actividades de cubierta podrán dar inicio cuando la interventoría valide el replanteo de la estructura de la cubierta, en todo caso las obras deberán iniciar la ejecución previa expedición de la licencia de construcción.

***CUARTO:** Modificar el numeral 6.21 del anexo técnico del contrato de obra No. 4335 de 2024, el cual quedaría así:*

"(...)

6.21 Autorización de modificaciones.

Toda modificación del proyecto que altere la localización genere mayores cantidades de obra o actividades no previstas, con las cuales se modifique el alcance, el plazo o valor del contrato, deberá constar por escrito en un modificatorio al contrato, previa aprobación por parte del interventor y validación de la coordinación del proyecto, lo cual deberá ser suscrito entre el contratista y el ordenador del gasto del MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, previo a su ejecución.

Por el contrario, cuando tan solo se requiere adelantar un balance de las Mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos, que no altere el valor del contrato o el plazo de ejecución del mismo, podrán constar únicamente en acta suscrita entre las partes (contratista, interventoría y visto bueno del GIC del Ministerio) presentado por el contratista de obra, aprobado por el interventor y con validación de la coordinación del proyecto.

En los casos que requiera modificación, se deberá hacer balance de las cantidades, así como valores originales y modificados, lo cual estará a cargo del contratista con la revisión y aprobación de la interventoría y se informará al Coordinador del proyecto designado por el MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES, para su validación, con lo cual deberá tramitarse el otrosí correspondiente. El interventor suministrará los informativos adicionales necesarios para la construcción de las obras, objeto de la respectiva acta con indicación de su justificación y vigilará que se cumplan con los requisitos previstos para la adición y/o prórroga del contrato, en cuanto a la ampliación de las garantías y reprogramación de los trabajos a ejecutar según las causales que la motiven.

En caso de que el acta incluya precios unitarios no previstos, prevalecen los costos e insumos contractuales, de requerirse nuevos insumos, materiales o equipos, se deben indicar las bases con las que se determinaron las cuales deben ser soportadas con tres cotizaciones, de acuerdo con lo estipulado al iniciar este numeral. Estas cotizaciones podrán aportarse por contratista, interventor o supervisión desde que mantengan la misma especificación técnica y se deberá realizar estudio de mercado donde se realice un promedio entre los precios más bajos encontrados. En cada modificación se hará mención expresa de si hay o no variaciones en el programa de trabajo e inversiones.

El valor conjunto de las actas de modificaciones no podrá sobrepasar los límites establecidos en el contrato. Si por circunstancias especiales hay necesidad de modificar el valor convenido, las partes suscribirán una adición cuyo valor no podrá exceder en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos mensuales legales vigentes y acogiéndose al procedimiento y parámetros establecidos en la minuta del contrato que se adjunte y según lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

El MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES se reserva el derecho de suspender cantidades de obra contratadas según lo requiera la obra, dando aviso al contratista con cinco (05) días calendario de anticipación, sin que por este hecho el contratista pueda pedir indemnización alguna; así mismo, podrá incrementar las cantidades de acuerdo con las necesidades de la entidad y para su cancelación serán tenidos en cuenta los valores unitarios fijos contenidos en la oferta presentada por el contratista para este proceso de selección.

(...)"

***QUINTO:** la presente prórroga no genera erogaciones adicionales y no altera el equilibrio económico del contrato.*

MODIFICATORIO No 3. PRORROGA No 2 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 4335 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES CONSORCIO FP.

SEXTO: *El contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías exigidas inicialmente en el contrato, en los términos allí pactados y de conformidad con el modificatorio que se suscriba. (...)"*

DECIMO NOVENA: Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen. **VIGÉSIMA:** Que teniendo en cuenta la justificación y concepto favorable emitido por el Interventor y Supervisor del Contrato de obra pública y de conformidad con la solicitud presentada se considera viable la suscripción del **Modificatorio No. 3. Prórroga No 2,** el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA -:** PRÓRROGAR el plazo de ejecución del contrato por UNO (1) meses. **CLÁUSULA SEGUNDA -:** MODIFICAR LA CLÁUSULA 4 del contrato de obra No. 4335 de 2024, la cual quedará de la siguiente manera: **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de once (11) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. **CLÁUSULA TERCERA-:** Ampliar el plazo definido para la ejecución de la ingeniería de detalle en el numeral 4 del anexo técnico que hace parte integral del contrato de obra No. 4335 de 2025, así: **así: INGENIERIA DE DETALLE:** Para la ejecución de la ingeniería de detalle el contratista de obra contará con cinco (5) meses de ejecución, contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato. Las actividades de cubierta podrán dar inicio cuando la interventoría valide el replanteo de la estructura de la cubierta, en todo caso las obras deberán iniciar la ejecución previa expedición de la licencia de construcción. **CLÁUSULA CUARTA-:** Modificar el numeral 6.21 del anexo técnico del contrato de obra No. 4335 de 2024, el cual quedaría así: ***6.21 Autorización de modificaciones.*** *Toda modificación del proyecto que altere la localización genere mayores cantidades de obra o actividades no previstas, con las cuales se modifique el alcance, el plazo o valor del contrato, deberá constar por escrito en un modificatorio al contrato, previa aprobación por parte del interventor y validación de la coordinación del proyecto, lo cual deberá ser suscrito entre el contratista y el ordenador del gasto del MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, previo a su ejecución. Por el contrario, cuando tan solo se requiere adelantar un balance de las Mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos, que no altere el valor del contrato o el plazo de ejecución del mismo, podrán constar únicamente en acta suscrita entre las partes (contratista, interventoría y visto bueno del GIC del Ministerio) presentado por el contratista de obra, aprobado por el interventor y con validación de la coordinación del proyecto. En los casos que requiera modificación, se deberá hacer balance de las cantidades, así como valores originales y modificados, lo cual estará a cargo del contratista con la revisión y aprobación de la interventoría y se informará al Coordinador del proyecto designado por el MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES, para su validación, con lo cual deberá tramitarse el otrosí correspondiente. El interventor suministrará los informativos adicionales necesarios para la construcción de las obras, objeto de la respectiva acta con indicación de su justificación y vigilará que se cumplan con los requisitos previstos para la adición y/o prórroga del contrato, en cuanto a la ampliación de las garantías y reprogramación de los trabajos a ejecutar según las causales que la motiven. En caso de que el acta incluya precios unitarios no previstos, prevalecen los costos e insumos contractuales, de requerirse nuevos insumos, materiales o equipos, se deben indicar las bases con las que se determinaron las cuales deben ser soportadas con tres cotizaciones, de acuerdo con lo estipulado al iniciar este numeral. Estas cotizaciones podrán aportarse por contratista, interventor o supervisión desde que mantengan la misma especificación técnica y se deberá realizar estudio de mercado donde se realice un promedio entre los precios más bajos encontrados. En cada modificación se hará mención expresa de si hay o no variaciones en el programa de trabajo e inversiones. El valor conjunto de las actas de modificaciones no podrá sobrepasar los límites establecidos en el contrato. Si por circunstancias especiales hay necesidad de modificar el valor convenido, las partes suscribirán una adición cuyo valor no podrá exceder en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos mensuales legales vigentes y acogiéndose al procedimiento y parámetros establecidos en la minuta del contrato que se adjunte y según lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. El MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES se reserva el derecho de suspender cantidades de obra contratadas según lo requiera la obra, dando aviso al contratista con cinco (05) días calendario de anticipación, sin que por este hecho el contratista pueda pedir indemnización alguna; así mismo, podrá incrementar las cantidades de acuerdo con las necesidades de la entidad y para su cancelación serán tenidos en cuenta los valores unitarios fijos contenidos en la oferta presentada por el contratista para este proceso de selección.* **CLÁUSULA QUINTA-:** El presente modificatorio se perfecciona con la aceptación en la plataforma transaccional

MODIFICATORIO No 3. PRORROGA No 2 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 4335 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES CONSORCIO FP.

SECOP II por cada una de las partes. **CLÁUSULA SEXTA-:** La presente prórroga no genera erogaciones adicionales y no altera el equilibrio económico del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA-:** El contratista, dentro de los dos días hábiles posteriores a la aceptación por la plataforma SECOP II, se obliga a ampliar la vigencia de las garantías exigidas inicialmente en el contrato, en los términos allí pactados y de conformidad con el modificatorio que se suscriba. **CLÁUSULA OCTAVA-: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Las demás cláusulas del Contrato Interadministrativo No. 3983 de 2023 continúan vigentes en cuanto no se opongan al presente Modificatorio. **PARÁGRAFO:** La presente modificación no afecta la ejecución contractual surgida con ocasión de la suscripción del contrato; por lo tanto, el contratista renuncia a cualquier reclamación económica y/o de cualquier otra índole posterior con motivo de este documento.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del mismo junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Proyectó: **Otto Gabriel Forero Vanegas**. Abogado Grupo Contratos y Convenios.
Revisó y aprobó: **Katherine Rocío peña.** Designada temporalmente como coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Contratos y Convenios.